

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55
Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Subscription type (Provincias, Ultramar, Extranjero), Duration (Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and Price (Escudos, Milésimas).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte su novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Acta del nacimiento y presentación del Serenísimo Sr. Infante D. Luis María Felipe de Orleans, que ha dado a luz en Sevilla S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda el día 30 de Abril próximo pasado:

En la ciudad de Sevilla, á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, yo D. Manuel Leon Romero, Regente de la Real Audiencia de este territorio, autorizado por Real decreto de 12 del actual para ejercer las funciones de Notario Mayor del Reino:

Certifico y doy fe que avisado á las siete y media de la tarde del día de ayer de que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier, comenzaba á sentir los síntomas precusores del parto, me constituí inmediatamente en su Palacio de San Telmo, acompañado de D. Segundo de la Hoz y Prieto, Secretario de Gobierno de la relacionada Audiencia, y yo particular en este acto, siendo, previo el permiso de S. A. R., introducido en la cámara en que se encontraba tan augusta Señora y su Sermo. Sr. Esposo el Infante Don Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier.

Hallábase tambien en la expresada cámara la Excmo. Sra. Doña Jacoba Gonzalez de Aguilera de la Gerda Torres de Navarra, Marquesa de las Torres de la Presa y de Campo Verde, Grande de España de primera clase, Dama de S. M. la Reina nuestra Señora, Camarera Mayor de Palacio; la Excelentísima Sra. Doña Manuela de Negrete, Condesa de Campo Alange, Marquesa de Villa Camp, Grande de España de primera clase, Dama noble de la Orden de la Reina María Luisa y de Honor de S. M. la Reina nuestra Señora; la Excmo. Sra. Doña Faustina Gonzalez Alvarez de Bohorques, Marquesa viuda de Cola, Baronesa de Santisteban, Dama noble de la Orden de María Luisa y de Honor de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta; la Excmo. Sra. Doña Matilde Trechuelo de Shelly, Dama noble de la Orden de María Luisa y de Honor de S. A. R.; la Excelentísima Sra. Doña Joaquina de Miranda, viuda de Vallejo, Dama noble de María Luisa y de las Sermas. Sras. Infantas; y los Doctores en Medicina Excmo. Sr. D. Antonio Serrano, Médico efectivo de Cámara de S. M. al servicio de SS. AA. RR., Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, individuo del cuerpo de Sanidad militar, Comendador de las Reales Ordenes de Carlos III y Nuestro Señor Jesucristo de Portugal; y el Sr. D. Antonio Rivera, del claustro de la Universidad literaria, Médico honorario de Cámara de S. M., Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicecaño del Colegio de Medicina de esta ciudad.

Con la debida autorización de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta, los referidos Profesores declararon ante mí que observaban efectivamente en ella inequívocas señales de inmediato parto, por lo que me retiré á esperar el resultado á la próxima estancia. Entre tanto se habian reunido en esta, oportunamente invitadas, de uniforme ó con los trajes, insignias y condecoraciones correspondientes á su clase y categoría, las personas designadas por S. M. para asistir como testigos á este solemne acto, y cuyos nombres y representaciones se expresan á continuación:

En representación del Senado.

El Emmo. y Rmo. Sr. Dr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Cardenal de la Santa Romana Iglesia, del Orden de Presbíteros, Arzobispo de Sevilla, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, del Consejo de S. M., Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. José María de Bustillo, Conde de Bustillo, Teniente General de la Armada, condecorado con las Grandezas de Carlos III, Isabel la Católica y San Hermenegildo, con las de San Gregorio de Roma y Francisco de Nápoles y de la Marina, medalla de Su Santidad y de la guerra de Africa, Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Ignacio Vazquez, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Consejero Real de Agricultura, Gobernador cesante de esta provincia, Auditor honorario de Guerra, Vicepresidente de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. José Lorenzo Lasso de la Vega y Quintanilla, Marqués de las Torres de la Presa y de Campo Verde, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Maestrante de la Real de Sevilla, Senador del Reino.

En representación del Congreso de Diputados.

El Excmo. Sr. D. Antonio de Rueda y García de Quintanilla, Marqués del Sutillo, Conde del Bomeril, Vizconde de la Fuente de Doña María, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Licenciado en Jurisprudencia, Diputado á Cortes, Senador del Reino, electo y admitido en el alto Cuerpo Colegislador.

Sr. D. Lorenzo Dominguez y de la Haza, Licenciado en Jurisprudencia, Diputado á Cortes.

Sr. D. Miguel Zayas, Diputado á Cortes.

Ilmo. Sr. D. José Fernandez Espino, Comendador de número de la Real Orden española de Carlos III y de la de Francisco I. de Nápoles, Director de la Real Academia sevillana de Buenas Letras, Jefe de primera clase de la Administración civil, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, Diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Francisco de Castro y Ocariz, Gran Cruz de Isabel la Católica, Caballero de la de San Juan de Jerusalen, condecorado con otras distinciones, Jefe de Administración civil de primera clase, Diputado á Cortes.

Excmo. Ilmo. Sr. D. Gonzalo Segovia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Jefe superior honorario de Administración, Prior del Tribunal de Comercio de esta plaza, Diputado á Cortes.

Ilmo. Sr. D. Ignacio García Lovera, Jefe superior honorario de Administración civil, Arcede numérico de Roma, Cruz de primera clase de la Orden civil de la Beneficencia, Caballero Comendador de la Real y distinguida de Carlos III y de la militar de San Juan de Jerusalen, Auditor honorario de Hacienda pública, Abogado de los Tribunales de la Nación, Miembro fundador de la Sociedad Real de An-

ticuarios del Norte, de la Económica Matritense y de otras literarias de Sevilla, Córdoba y Cadiz, Diputado á Cortes.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. D. Manuel Lassala y Solera, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino electo, Capitan general de Andalucía y Extremadura, Caballero Gran Cruz de la Orden americana de Isabel la Católica, de la Real y militar de San Hermenegildo, de la Real y distinguida de Carlos III, tres veces de la Real y militar de San Fernando de primera y tercera clase, y condecorado con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra.

En representación del Consejo de Estado.

El Emmo. y Rmo. Sr. D. Luis de la Lastra y Cuesta, Cardenal Arzobispo de esta diócesis, de quien queda hecha mención.

Por el Ministerio de Estado.

En representación del Cuerpo diplomático extranjero, el Excmo. Sr. Conde Augusto Vander Straten Ponthoz, Comendador de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III de España y de la de Cristo de Portugal, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Belgas cerca de S. M. Católica.

En representación de la Diputación permanente de la Grandeza.

El Excmo. Sr. Marqués de las Torres de la Presa de quien va hecha expresion en otro lugar.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Estrada de Sepúlveda Villalon y Ramirez de Leon, Marqués de Villapanés y de Casa-Estrada, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Maestrante de la Real de esta ciudad.

Excmo. Sr. D. Luis de Salamanca Martínez de Pison, Conde de Campo Alange, Marqués de Villacampo, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Mariscal de Campo, Senador del Reino, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la de San Hermenegildo, condecorado con la de primera y cuarta clase de San Fernando y otras varias por acciones de guerra.

En representación de la Asamblea de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica.

El Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, de quien se ha hecho expresion anteriormente.

Excmo. Ilmo. Sr. D. Javier Cavestany, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de la de Carlos III, Jefe superior de Administración, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, Comisario Régio del Banco de Sevilla, Vicepresidente de la Comisión provincial de Estadística.

En representación del Supremo Tribunal de la Rota.

El Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Alvarez y Alvarez, Presbítero, Capellan Mayor, Jefe de la Santa y Real Capilla de San Fernando de esta capital, Dignidad de su Santa Iglesia Metropolitana, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, con cruz y placa, de la de Santa Isabel como Capellan de Honor honorario de S. M., Abogado de los Tribunales del reino, Ministro Auditor honorario del Tribunal eclesiástico de la Rota, Examinador provincial y Juez tambien provincial de este Arzobispado.

En representación de la Real Maestranza.

Sr. D. Miguel Desmaiseurs Fernandez de Santillán, Marqués de la Motilla y de Valencia, Conde de Torralva, Caballero del hábito de Santiago y de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, Coronel graduado de caballería, primer Comandante retirado del Cuerpo de artillería y Teniente Hermano Mayor de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla.

Por delegacion del Excmo. Sr. D. José Solís y Jácome, Marqués de Tablantes, el Excmo. Sr. Don Manuel Cuevas Chacon, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Maestrante de la Real de Sevilla.

Excmo. Sr. D. Andrés Lasso de la Vega y Quintanilla, Conde de Casa-Galindo, Marqués de Cubas, Senador del Reino, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe de Administración, Doctor en Jurisprudencia, Consiliario primero de la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, Caballero Maestrante y Diputado de la misma.

Sr. D. Alejandro Aguado y Ramos de Lara, Conde de Montelirios, Vizconde de Casa-Aguado, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de esta ciudad y Presidente de su Consejo provincial.

Ilmo. Sr. D. Miguel de Carvajal y Mendieta, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Comendador de número de la Real Orden española de Carlos III, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, Caballero de la de San Juan de Jerusalen, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario de S. M., Hermano Mayor de la Santa Caridad de Sevilla, Presidente de la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, Diputado provincial, ex-Teniente de Hermano Mayor y Secretario de la Real Maestranza de Caballería de Sevilla.

Sr. D. Luis Halcon y Mendoza, Conde de Peñador, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Consiliario de la Academia de Bellas Artes de esta ciudad, Maestrante de su Real Caballería.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Estrada de Sepúlveda Villalon y Ramirez de Leon, Marqués de Villapanés, de quien queda hecha expresion en otro lugar.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. D. Manuel Leon y Romero, autorizante de este acto, como delegado del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para ejercer las funciones de Notario Mayor del reino.

Por el Tribunal Supremo de Justicia.

El Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Presidente de Sala más antiguo de la Audiencia de Sevilla.

Por la Audiencia de Sevilla.

Como Magistrados más antiguos: Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado de esta Real Audiencia.

Sr. D. Juan de Dios Espejo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Inletia y militar de San Juan de Jerusalen, Auditor honorario de Marina, Profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, Miembro titular del Instituto de Africa, Magistrado de esta Real Audiencia.

Por el Tribunal especial de las Ordenes Militares.

Sr. D. José Checa y Osorno, Coronel retirado de infantería, Caballero profeso de Santiago y Gentil-hombre de S. M. con ejercicio.

Sr. D. Rafael de Vargas Machuca y Ayensa, Caballero profeso del hábito de Alcántara y de la Real

y militar Orden de San Hermenegildo, condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra en la gloriosa de la Independencia, Teniente Coronel de caballería retirado.

En representación del Arzobispado de Sevilla.

Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, de quien se ha hecho mérito.

Por delegacion del Sr. D. Eusebio Campuzano, Dean de la Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia de Sevilla, el Sr. D. Eusebio Tarancon y Moreno, Presbítero, Dignidad de Maestrante de esta Santa Catedral, Comendador de la Orden de Carlos III.

En representación del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr. D. Ramon Alvarez Ossorio, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital, Ministro togado honorario del Tribunal Mayor de Cuentas del Reino. Ilmo. Sr. D. Manuel de B-dmar, Doctor y Catedrático de término de la Facultad de Derecho, Auditor honorario de Guerra, Magistrado honorario del Tribunal Mayor de Cuentas, Comendador de número de la Real Orden de Carlos III.

En representación del Ministerio de la Guerra.

Excmo. Sr. D. Manuel Lassala y Solera, Capitan general de Andalucía y Extremadura, de quien anteriormente se ha hecho expresion.

Por delegacion del Excmo. Sr. D. Luis Rentero y Soriano, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y actual Segundo Cabo de este distrito militar, el Excmo. Sr. D. Juan María Muñoz y Perez de Granados, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de la Orden militar de San Hermenegildo, Comendador de número de la Americana de Isabel la Católica, General Director Subinspector del cuerpo de Ingenieros.

En representación del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

Excmo. Sr. D. Antonio Jácome, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Maestrante de la Real de Sevilla, Académico del Honor de la de Nobles Artes de esta capital, Comandante general Subinspector del arma de artillería en este distrito militar.

Excmo. Sr. D. Juan María Muñoz y Perez de Granados, General Subinspector del cuerpo de Ingenieros, de quien se ha hecho ya expresion.

En representación del Ministerio de Marina.

Por delegacion del Excmo. Sr. D. José Halcon y Mendoza, Capitan general del Departamento de Marina de Cadiz, el Excmo. Sr. Conde de Bustillo, relacionado ya en otro lugar.

Sr. D. Francisco de Paula Osorio y Mallén, Caballero de cruz y placa pensionado de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Comendador de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con la cruz de la reconquista de Cartagena de Indias, Brigadier de la Armada y Comandante de este tercio naval.

Sr. D. Nicolás Fernandez Chicarro y Leguinechea, Caballero dos veces de la Orden naval y militar de San Fernando de primera clase, de la de S. N. Silito naval de segunda clase, Comendador de S. N. Silito naval de Roma, condecorado con la cruz de San Hermenegildo, dos de la Marina de Dadema Real, Capitan de navío de la Armada y del puerto de Sevilla.

En representación del Ministerio de la Gobernacion.

Ilmo. Sr. D. Joaquin Auñon y Leon Obaniza Bohorques de Villalon y Velez de la Cuadra, Coronel retirado, Gentil-hombre de Cámara con ejercicio, Consejo Real honorario del de Agricultura, Industria y Comercio, Jefe superior de Administración, Gobernador de la provincia de Sevilla y Alcalde-Corregidor de la capital.

Sr. D. Manuel Gadeo y Subiza, Doctor en Jurisprudencia, ex-Diputado á Cortes, Teniente primero de Alcalde de esta ciudad.

Sr. D. Antonio Villalon y Viña Orbaneja y Sanchez de Saez, Auditor de Marina jubilado, Comendador de número de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Regidor de su Excelentísimo Ayuntamiento.

Sr. D. Bernardo Toranzo y Tobia, condecorado con la Orden civil de Beneficencia de segunda clase, Decano del Cuerpo Consular extranjero residente en esta ciudad, Vicecónsul de S. M. el Emperador del Brasil, Regidor del Excmo. Ayuntamiento.

En representación del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr. D. Antonio Martín Villa, Rector de esta Universidad literaria.

Sr. D. Jaime Font, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

Mayordomía de S. M.

El Excmo. Sr. Marqués de las Torres de la Presa ya relacionado, en representación del Jefe superior de Palacio.

Como Gentiles-hombres Grandes de España.

Excmo. Marqués de Villapanés, de quien se ha hecho expresion.

Excmo. Sr. Conde de Campo Alange, de quien tambien se ha hecho mérito.

Excmo. Sr. D. Juan de Zavala, primogénito de Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, condecorado con la cruz del Mérito militar, Teniente de caballería.

Como Gentiles-hombres de Cámara al servicio de SS. AA. RR.

Excmo. Sr. D. Joaquin Arias de Saavedra y Araoz, Marqués del Moscoso, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de la de Carlos III, Leon de Bélgica y San Genaro de Córdoba, Maestrante de la Real de esta ciudad, Consejero provincial supernumerario, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con servicio á S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, encargado de su Mayordomía Mayor.

Excmo. Sr. D. Fernando Halcon y Mendoza, Maestrante de la Real de esta ciudad, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Comendador de la española de Carlos III, Cristo y Concepcion de Portugal, condecorado con otras cruces de distinción nacionales y extranjeras, Coronel de artillería retirado, Gentil-hombre de Cámara de S. M. al servicio de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda.

Como Gentiles-hombres de Cámara con ejercicio.

El Sr. Conde de Montelirios, de quien va hecha expresion.

Sr. D. Cayetano Rivera, Coronel de infantería retirado, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida Orden de San Hermenegildo y de la de San Fernando de primera clase, con otras varias de distinción por acciones de guerra, tercer Teniente de Alcalde de esta ciudad.

Sr. D. Adrian Jácome y del Campo, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Coronel de caballería retirado, Caballero de la Orden militar de San Fernando, cruz y placa de San Hermenegildo, Isabel la Católica y escudo de Lodosa, Maestrante de la Real de esta ciudad.

Sr. D. Manuel Pereira y Abascal, Marqués de la Concordia española del Perú, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Imperial del Medjidíe de Turquía, Oficial de la tambien Imperial de la Legion de Honor de Francia, Caballero con cruz y placa de la militar de San Hermenegildo, de tercera clase del Mérito militar por accion de guerra, de la de San Juan de Jerusalen, de la militar de San Fernando de primera clase y americana de Isabel la Católica, condecorado con la medalla inglesa por la campaña de Crimea, la española por la de Africa y otras de distinción por mérito de guerra, Benemérito de la patria, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Brigadier de los ejércitos nacionales de cuartel en esta capital.

Sr. D. Antonio Valdecañas y Velz, Caballero de la Orden de Carlos III, de las militares de San Fernando y San Hermenegildo, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real Maestranza de esta ciudad, Teniente Coronel del cuerpo de artillería.

Sr. D. José de Gavia y Gutierrez, Marqués de Gavia, Conde de Buena Esperanza, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Doctor en Jurisprudencia, Caballero Hijo-dalgo del Cuerpo colegiado de la Noblez de Madrid, Vocal de la Junta de Agricultura de esta provincia.

Sr. D. Alonso Nuñez de Prado, Teniente Alcalde de los Reales Alcázares de Sevilla, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Maestrante de la Real de esta ciudad, Caballero de la Orden de Cristo de Portugal.

Sr. Conde de Peñador, ya expresado.

Sr. D. Hipólito Obregon y Diaz, Caballero de primera clase de la Orden militar de San Fernando y de la de San Hermenegildo, condecorado con la medalla de la campaña de Africa y cruz de segunda clase del Mérito Militar, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Coronel graduado de caballería, Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del ejército.

Sr. D. Alejandro Romero y Cepeda, Marqués de Marchelina, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla.

Sr. D. Miguel Carvajal y Mendieta, anteriormente expresado.

Sr. D. Antonio de Rojas y Aguado, Ponce de Leon, Marqués de Alventos, Conde del Sacro-Imperio, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente de artillería retirado con grado de Coronel, condecorado con la cruz de la Orden militar de San Fernando, Maestrante de la Real de Sevilla.

Sr. D. Fernando Armeo y Peñaranda, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

Sr. D. Francisco de Copens y Navia, Aspre de Neuburg, Conde de Tarifa, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Comendador de la Orden de Isabel la Católica, Caballero de las de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con el escudo de Lodosa, Coronel del arma de caballería retirado.

Sr. D. José Checa y Osorno, anteriormente expresado.

Ilmo. Sr. D. Joaquin Auñon y Leon, de quien se ha hecho igual expresion.

Excmo. Sr. D. Manuel Moreno Lopez, ex-Ministro de Hacienda y de Fomento, Gran Cruz del Nishan Itijar, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

Como Mayordomos de Semana.

Excmo. Sr. D. Miguel Parcel Bernuy y Valda, Conde de las Lomas, Coronel de caballería retirado, Mayordomo Mayor de Semana de S. M., Gran Cruz de Isabel la Católica y de primera clase de la Orden de San Fernando, condecorado con otras varias por acciones de guerra.

Sr. D. Rafael Arias de Saavedra y Cárdenas, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla, Mayordomo de Semana de S. M.

Por la Camarería Mayor de Palacio.

Excmo. Sra. Marquesa de las Torres de la Presa, anteriormente expresada.

Como Damas de S. M.

Excmo. Sra. Condesa de Campo-Alange, de quien tambien se ha hecho mérito. Hallábase asimismo presente el Excmo. Sr. Don Antonio José Duarte de Araujo Godin, Oficial de la Orden Imperial de la Rosa, Caballero de la de Nuestro Señor Jesucristo, Comendador de la española de Carlos III y de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villavieja, Oficial de la del Aguila Roja, Encargado de Negocios del Brasil en la corte de Madrid, nombrado Ministro residente en la de Viena, y Padrino, en representación de SS. AA. RR. la Princesa heredera del Brasil y su augusto esposo el Conde de En, del Infante ó Infanta que diere á luz S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa de Montpensier.

A las doce y media de la madrugada de este día, el Jefe superior de Palacio anunció que S. A. R. acababa de dar á luz un robusto varon, fausta nueva oída con general satisfaccion; y poco despues apareció en el salon el Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier, acompañado del expresado Jefe superior de Palacio, de la Excmo. Sra. Marquesa de las Torres de la Presa, Camarera Mayor de Palacio y de sus Ayudantes de Campo Los Condeses graduados Tenientes Coronel de infantería Sres. D. Miguel Velarde y D. Felipe Solís, y de su Secretario particular Sr. D. Isidro de las Cagigas, llevando en una bandeja, cubierto con un paño de rico rizo, el augusto Hijo recién nacido, el cual, previa declaracion de los Facultativos expresados de ser el mismo que habia dado á luz momentos antes S. A. R., y el mismo tambien que habian puesto en manos de su augusto Padre, fué descubriendo por el Excmo. Sr. Capitan general del distrito y presentado por S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Duque de Montpensier a los señores concurrentes, los cuales quedaron penetrados, como lo quedó yo tambien, de la certeza de cuanto va expuesto y pasó á nuestra presencia; y de ello, de la existencia del Infante recién nacido certificado y doy fe en la presente acta, que tirada á continuación los señores presentes, como testigos, precedida la lectura de la presente por el autorizante.

En el Palacio de San Telmo de la ciudad de Sevilla á 30 de Abril de 1867.—Siguen las firmas.—En testimonio de verdad, Manuel Leon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Resultando dos vacantes en el número total de seis Diputados correspondiente al distrito electoral de Lugo, provincia de igual nombre; y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el expresado distrito, y en los días 2 y siguientes del próximo mes de Junio, con arreglo á la misma ley.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Jefe de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes los presupuestos generales del Estado correspondientes al próximo año económico de 1867 á 1868.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

A LAS CORTES.

Con autorización de S. M. y cumpliendo la Constitución de la Monarquía, el Gobierno, por mi conducto, somete hoy á la deliberacion de las Cortes los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1867-68.

Si los Ministros actuales, al ser llamados á los Consejos de la Corona, se cuidaron preferentemente de asegurar el orden público, base del bienestar y hasta de la existencia social, no se olvidaron instante del estado del Tesoro y de la situacion económica del país.

Los funes los efectos de la larga crisis metálica que pesaba sobre las principales plazas mercantiles, habian alcanzado á nuestro primer establecimiento de crédito, produciendo mayor desinvel en los cambios y honda perturbacion en las transacciones, lo cual contribuia poderosamente á sostener la intranquilidad y el desasosiego público en la capital del reino, como medio breve y eficaz de salvar situaciones semejante, decretose el anticipo de los impuestos directos. Aprehensaron los contribuyentes á llevar sus cuotas al Tesoro, con renuncia muchos de ellos de la bonificacion concedida y aquella espontaneidad patriótica, dando testimonio á propios y extraños de la vitalidad y de los recursos del país, restableciendo en cuanto era dable la confianza y facilitó al Tesoro medios suficientes para satisfacer premianentes obligaciones y para que saldase todos los descuertos que de tiempo atrás tenia con el Banco de España.

Así fué este establecimiento recogiendo gran número de sus billetes en circulación, concluyendo el agio de que venian siendo objeto, con la cual, y con otras medidas del Gobierno, abundó el metaico en la plaza de Madrid y los cambios se nivelaron dentro del reino, elevandose considerablemente sobre el extranjero.

De esta suerte ha cesado toda causa de perturbacion; las transacciones se han vuelto fáciles y ventajosas, y si aun continúa en parte la paralización de los negocios y no se ha llegado á una plena confianza, débese á causas generales, á preocupaciones del exterior, á que entre nosotros no se han borrado todavía las que engendraron los sucesos del 3 de Enero y del 22 de Junio de 1866, y á que se abultan y exageran por la pasion política las dificultades de nuestra situacion económica.

El Ministro que suscribe expone á franqueza cuáles y de qué clases son estas dificultades, tanto las que provienen del exterior, como las interiores.

los centros mercantiles y el malestar y la penuria á todas partes.

De semejante situación, agravada por los sucesos políticos, va, por fortuna, repeniéndose el país y renaciendo sobre mas prudente y sólido fundamento la actividad de los negocios y el bienestar general.

Entre tanto la Hacienda y el Tesoro tuvieron que soportar las consecuencias del estado económico del reino. Detúvose el acrecentamiento y fué grandándose la baja sucesiva de las rentas y ramos eventuales, y como no era posible disminuir considerablemente en un día los gastos del Estado, en su mayor parte obligatorios é indeclinables; ni paralizar por completo las obras públicas; ni negar la devolución de sus capitales á los que en época de mayor circulación metálica los llevaron á la Caja de Depósitos; ni dejar de atender á lo que la honra y el decoro nacional exigían; fué consecuencia necesaria el aumento del déficit, año en pos de año, haciéndose cada vez más difícil la gestión del Tesoro, así para la adquisición de fondos, como para el pago puntual de las obligaciones.

He aquí los resultados definitivos de los tres últimos ejercicios.

Table with columns for 'RESUMEN ORDINARIO', '1863-64', '1864-65', '1865-66', 'EJERCICIO DE 1863-64', and '1865-66'. It lists 'Ingresos realizados' and 'Gastos satisfechos' with corresponding deficit amounts.

Sumados los déficits de los tres años, dan un total de 45.393.508 escudos, que representa un término común en cada uno de 15.131.169 escudos.

Reunidos los déficits de los presupuestos ordinarios y extraordinarios se elevan en el trienio á una suma de 124.834.895 escudos, que da un término medio en cada año de 41.611.631.

Sin embargo, bajo el punto de vista del Tesoro, estos déficits no han tenido toda la abrumadora importancia que sus cifras encierran, porque en el mismo trienio se realizaron:

Table listing 'escudos por negociación de billetes hipotecarios', 'sumas invertidas en amortización de igual clase de valores', and 'escudos, al que unidos del producto efectivo de la emisión de Deuda consolidada'.

De aquí no se deduce que la situación del Tesoro sea hoy rigorosamente idéntica á la que tenía en 4.º de Julio de 1863, puesto que si bien no ha acrecido, se han modificado algun tanto las condiciones de su pasivo.

En 1.º de Julio de 1863 el saldo á favor de la Caja de Depósitos por suplementos hechos al Tesoro ascendía á 463.255.470 escudos.

En 15 de Abril de 1867 importa solamente 136.054.469 de manera que las devoluciones realizadas se han elevado á 27.201.001 escudos.

Esta cantidad, que procedía en Julio de 1863 de imposiciones de la Caja de Depósitos, está representada en la actualidad por valores de Deuda flotante de más difícil y costoso entretenimiento, puesto que desde entonces fué acreciendo bastante el interés del dinero por efecto de las causas, y circunstancias de que ya se ha ocupado el Ministro, que suscribe, y porque las emisiones de que también ha hecho mérito absorbieron mucha parte del capital antes circulante en nuestros centros mercantiles.

El pasivo exigible del Tesoro en fin de Febrero de este año, última fecha á que alcanzan los datos que actualmente existen en la Dirección general de Contabilidad, puede resumirse así:

Table listing 'Saldo á favor de la Caja general de Depósitos', 'Saldo á favor de los partícipes de las rentas', 'Pagares del Tesoro pendientes de cancelación', 'Giros del Tesoro pendientes de pago', 'Billetes y abonares emitidos para la recogida de caudilla catalana', and 'Préstamos y fondos recibidos con obligación de reintegro'.

Este pasivo proviene:

Table listing 'De déficits de los presupuestos ordinarios desde 1850 á fin de Junio de 1866', 'deducidos ya los 60 millones efectivos obtenidos por la emisión de Deuda consolidada que tuvo efecto en Junio de 1865', and 'De déficits de los presupuestos extraordinarios desde 1859 á fin de Junio de 1866'.

De anticipaciones hechas á las Cajas de Ultramar, á corporaciones civiles por intereses de las inscripciones que han de ser emitidas á su favor, y á los diversos Ministerios por pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización:

Suma igual á la del pasivo exigible.

A la vez cuenta el Tesoro con un activo realizable durante un determinado número de años, procedente de la desamortización civil y eclesiástica, que aun es de considerable importancia, pues suma 248.189.376 escudos, á saber:

Table listing 'escudos, valor presumible de los bienes de todas procedencias', 'del importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales', and 'de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales'.

De esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de esta suma, como se indica, están ya deducidos los pagarés de compradores de bienes nacionales aplicados por la ley de 26 de Junio de 1864 al pago

de intereses y amortización de billetes hipotecarios, no obstante que esta obligación, así como el producto de los pagarés, venían incluyéndose en los presupuestos extraordinarios, y ahora que esta distinción desaparece, seguirán comprendiéndose en los presupuestos del Estado hasta el de 1870 por una suma anual de 202 millones de reales.

La ley de 4.º de Abril de 1859 abrió créditos importantes de 2.000 millones con aplicación al material extraordinario de los diversos Ministerios, cuyos créditos habían de ser invertidos en un periodo de ocho años.

Esta disposición influyó en la organización del presupuesto, que fué subdividido en ordinario y extraordinario, comprendiendo el primero los ingresos y gastos considerados permanentes, y el segundo los recursos que procedían de la desamortización y los gastos afectos á la misma, los del material extraordinario y los de subvenciones de ferro-carriles.

Con el ejercicio actual termina el periodo en que podían ser invertidos los créditos autorizados, así por la citada ley de 4.º de Abril de 1859, como por las de 7 de Abril de 1861, 25 de Mayo de 1863 y 3 de Agosto de 1866 que ampliaron los créditos primitivos hasta 292.671.288 escudos.

Por esta razón, por la de que venían figurando como gastos extraordinarios los intereses y amortización de las obligaciones del Estado por ferro-carriles y de las acciones del Canal de Isabel II, que forman parte de la Deuda pública, y porque el buen orden y la claridad lo reclaman, desaparece para el próximo año económico la subdivisión de ordinario y de extraordinario, y no habrá sino un solo y único presupuesto en el que figuren todos los gastos que el Estado deba y pueda satisfacer dentro del año y los diversos recursos con que haya de cubrirlos.

He aquí los resultados que en su liquidación han ofrecido los presupuestos extraordinarios desde 1859 hasta fin del ejercicio de 1865-66:

Table titled 'RECAUDADO' and 'PAGADO' showing financial data in 'ESCUDOS'. It includes categories like 'Productos de la desamortización', 'Ingresos especiales para carreteras', 'Derechos de Aduanas', and 'Por gastos afectos al producto de las ventas'.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Deficit suplido por el Tesoro.

Pues bien, en estos servicios ha realizado el Gobierno una economía sobre los créditos concedidos por la ley de 3 de Agosto último de 110.437.910 rs., quedando reducidos en totalidad los que pide para el próximo año económico á 86.282.065 escudos.

Podría esta cifra ser reducida todavía en 300 ni aun en 200 millones de reales? El Ministro que suscribe cree que después de analizar como ha analizado el presupuesto de gastos, podrá haber quien abrigue aquel buen deseo, pero no quien razonablemente sostenga que es realizable.

El resumen general del único presupuesto para 1867-68, pues como queda dicho desaparece la subdivisión de ordinario y extraordinario, es el siguiente:

Table showing 'Ingresos' (256.878.470) and 'Gastos' (263.946.776) with a resulting deficit of 7.068.606.

Los aumentos son:

Table listing various increases in spending, such as 'en la sección de obligaciones generales del Estado', 'en intereses de la Deuda diferida', and 'en la sección 5.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales'.

en la sección 5.ª, Clases pasivas, porque el cálculo del importe á que podrá ascender esta obligación en 1867-68, formado sobre la base de los pagos realizados en el segundo trimestre del actual año económico ofrece ese aumento en los créditos del ejercicio corriente;

en la sección 5.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Marina. Representa la diferencia entre

escudos que se presuponen para fomento de arsenales y de buques, obligación para la que no figuraba crédito en el presupuesto corriente, si bien podían invertirse los remanentes de los anteriores presupuestos extraordinarios, y

que se economizan en los gastos del personal y material, sin embargo del notable desarrollo que actualmente tienen los diversos servicios de Marina.

en la sección 10.ª, gastos afectos al producto de las ventas, por aumento en los premios de ventas é investigaciones en el importe de la tercera parte del 80 por 100 de propios que se entrega en la Caja de Depósitos, y por la anualidad de intereses y amortización de la negociación sobre pagarés de compradores de Bienes nacionales hecha con la casa Fould y compañía de Paris.

suma de los aumentos.

Las bajas se han realizado:

en la sección 2.ª de obligaciones generales del Estado, Cuerpos Colegisladores. Diferencia entre el importe de los últimos presupuestos que han votado y los créditos comprendidos en la ley de 3 de Agosto último.

en la sección 4.ª, Cargas de justicia, por diferencia entre las que han caducado y las reconocidas desde el anterior presupuesto.

en la sección 4.ª de obligaciones de los departamentos ministeriales, Presidencia del Consejo de Ministros, por reducciones en el personal y material de los diversos servicios que están á su cargo, á saber:

en la Presidencia,

en el Consejo de Estado, y

en Estadística.

en la sección 2.ª, Ministerio de Estado, por reducción de gastos en los siguientes servicios:

en el personal de la Administración central,

en el Cuerpo diplomático y consular por rebajas de categorías y supresión de los Legaciones y algunos Consulados,

en el material de id. id.

en el personal de las Asambleas de las Ordenes, y,

en ejercicios cerrados.

en la sección 3.ª, Ministerio de Gracia y Justicia. Esta baja es la diferencia líquida que resulta entre

escudos que se economizan en las obligaciones de Gracia y Justicia, y

que resultan de aumento en las obligaciones eclesiásticas.

La baja ó economía expresada en las obligaciones de Gracia y Justicia procede de reducciones en el personal y material de la Secretaría y dependencias centrales, de reformas que han de llevarse á cabo en el personal y material de las Audiencias y Juzgados de primera instancia y de la menor suma que se destina á reparación de edificios civiles.

El aumento que aparece en obligaciones eclesiásticas consiste principalmente en que habiendo resultado excesiva y no realizable la baja alzada de 3,45 por 100 que comprendió el anterior presupuesto por mortalidad y vacantes en el personal del Clero se ha reducido, buscando en todo la verdad, á 2 por 100, y en que ha sido indispensable destinar á la reparación de edificios eclesiásticos y sagrados una suma superior en 133.700 escudos, á la que para la misma atención figura en el presupuesto de 1866-67.

en la sección 4.ª, Ministerio de la Guerra, según el siguiente detalle:

en personal de cuerpos del ejército, á consecuencia de la nueva organización decretada por S. M. en 3 de Enero último;

en subsistencias militares, á virtud de la misma reforma, y por el menor precio á que se esperan obtener, durante la época del presupuesto, los diferentes artículos que las constituyen;

en cumplidos del ejército, por el menor número de los que se calculan podrán optar durante el ejercicio de 1867-68 al percibo de cuotas con cargo á este crédito;

en los demás servicios por varias causas, y especialmente por efecto de la nueva organización, y de reforma en el cuerpo de sanidad;

suman las bajas de Guerra en totalidad; pero deduciendo

que se aumentan para personal de Jefes y Oficiales de reemplazo por el mayor número de los que han pasado á esta situación, resulta

5.950.966	en la seccion 7. ^a , Ministerio de Fomento, que procede de reducciones en el personal y material de los siguientes ramos:
30.050	en el servicio general de Fomento;
389.150	en Agricultura, Industria y Comercio;
407.111	en Instruccion pública; comprendiéndose entre las reformas que se proponen la supresion de cuatro Universidades;
5.181.960	en Obras públicas, incluidas las nuevas construcciones de carreteras, edificios civiles, canales, navegacion marítima y demás extraordinarias que antes se imputaban a los créditos abiertos por las leyes de 4. ^o de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.
6.008.280	suman las bajas, y deduciendo
57.314	que se piden de aumento para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que han sido reconocidas, resulta la baja líquida de
5.950.966	escudos antes figurada.
1.676.387	en la seccion 8. ^a , Ministerio de Hacienda.
1.379.676	Esta baja es la diferencia que resulta entre
3.056.063	escudos de aumentos forzosos e imprescindibles y
1.676.387	a que asciende el verdadero importe de las economías realizadas.
1.676.387	baja líquida.
712.445	Los aumentos son:
667.231	escudos para compra de tabacos en hoja a consecuencia del mayor precio a que se ha rematado su adquisicion en las últimas subastas celebradas, y el que tambien se figura por coste y medio flete de tabacos de Filipinas; y
4.379.676	para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que han sido reconocidas.
1.341.574	Las bajas han recaído:
45.600	en los gastos del personal y material de la Secretaría del Ministerio, Tribunal de Cuentas, Direcciones generales, Asesoría, dependencias de la Administracion central y provincial y Resguardos;
69.196	en premios de recaudacion del derecho de hipotecas y del impuesto de minas;
479.204	en compra de primeras materias, gastos de fabricacion, expendicion &c. de papel sellado, sellos sueltos y documentos de vigilancia;
452.019	en id. id. de sales;
480.230	en gastos de fabricacion de moneda y cordería, por cesar la Hacienda en la elaboracion de cordería en Jubia;
788.240	en gastos de explotacion de las minas del Estado; y en ganancias de jugadores de Loterías y comisiones de ventas a los Administradores del ramo.
3.056.063	escudos.—Baja total en el Ministerio de Hacienda.
40.398	en la seccion 9. ^a Ministerio de Ultramar, por reducciones en el personal del mismo.
12.040.059	suma total de las bajas realizadas.
256.878.170	Terminada la comparacion del presupuesto de gastos, se ocupará el Ministro que suscribe del de ingresos.
259.249.060	escudos.
2.370.890	suma total en que se han valuado los ingresos para 1867-68, partiendo como regla general del producto efectivo que dieron en el año comun del último trienio; importe total en que fueron calculados para 1866-67, segun la ley de 3 de Agosto último.
4.720.000	baja líquida para 1867-68.
4.720.000	Esta baja es la diferencia entre 47.572.927 escudos en que se han reducido las cifras de los diversos conceptos de ingreso que figuraban en el anterior presupuesto, y 43.202.037 de aumento por mayor valor de tabacos de Filipinas y por el importe en que se estiman los nuevos recursos que se proponen.
4.720.000	Las bajas son:
880.000	en contribuciones directas que corresponden:
400.000	a la contribucion industrial y de comercio;
200.000	al derecho y registro de hipotecas;
280.000	al impuesto de minas.
4.800.000	en junto; por deduciendo
8.000	a que asciende el aumento líquido que producen las diferencias en los demás conceptos de escasa importancia; resulta la baja figurada de
4.720.000	escudos.
5.871.344	en impuestos indirectos y recursos eventuales.
6.105.996	La baja total en estos ramos importa
234.652	escudos; pero como se aumentan
5.871.344	en el impuesto de consumos a consecuencia de los encabezamientos y arriendos últimamente celebrados (la ventaja obtenida es mucho más considerable, pero se ha deducido tambien en este impuesto el exceso con que venia valorado), se reduce la baja a
5.871.344	escudos.
4.653.983	Esta baja, partiendo siempre del término medio de la recaudacion obtenida en el último trienio, se ha hecho:
3.448.000	en la renta de Aduanas;
1.400.000	de la totalidad por que figuraba el impuesto suprimido sobre el movimiento de viajeros por los ferro-carriles;
552.870	en el 10 por 100 de administracion de participes;
202.930	en portazgos, pontazgos y barcajes;
256.000	en recursos eventuales;
490.000	en reintegros de época corriente de todos los servicios públicos, y
56.196	en los demás ramos de poca importancia.
6.105.996	escudos en totalidad.
4.653.983	baja líquida.
600.000	Las reducciones ó bajas hechas son:
1.363.000	en Papel sellado;
728.000	en Tabacos;
1.200.000	en Sales;
688.713	en Loterías;
72.000	en Casas de Moneda y Cordería;
71.670	en Correos; y
4.723.383	en la Imprenta Nacional, cuyo establecimiento se ha suprimido, y en varios ramos de pequeña importancia.
4.723.383	escudos en totalidad.
5.475.600	en Propiedades del Estado. Diferencia entre
357.709	escudos que se presuponen más por productos de las minas de Almadén, cuya comision de venta tiene hoy la casa Rothschild de Londres, con notables ventajas hasta ahora para el Tesoro, y por aumento en las rentas de los bienes que administra el Estado; y
5.833.309	que se consideran de menos ingresos en los demás ramos;
5.475.600	escudos.
5.833.309	Las bajas han recaído:
5.341.777	en el producto de las ventas de bienes nacionales de todas procedencias;
387.000	en los productos de las minas de Biotinto;
42.000	en rentas de los bienes del Estado, y
92.532	en diferentes derechos del Estado.
5.833.309	escudos.
400.000	en recursos especiales del Tesoro, por el menor importe en que se calcula, segun la recaudacion obtenida, lo que ha de percibirse en las Aduanas de Marruecos por cuenta de la indemnizacion de guerra.
47.572.927	escudos, suma total de las reducciones hechas en el cálculo de los ingresos para 1867-68. Los aumentos de ingresos proceden:
202.037	escudos, como sobrantes de Ultramar, Filipinas, por el coste y medio flete de los tabacos que se remesan a las Fabricas del reino, cuya cantidad figura tambien entre los aumentos de gastos del presupuesto de Hacienda, y
15.000.000	de los nuevos recursos que se presuponen, a saber:
7.200.000	por la imposicion de 5 por 100 sobre las asignaciones, rentas y sueldos que satisfagan el Estado, las provincias y los municipios, y sobre otras utilidades líquidas que no estén gravadas con contribucion alguna directa;
2.600.000	por nuevo gravamen sobre las traslaciones de dominio;
200.000	por imposicion sobre los carruajes y caballos destinados solamente a comodidad y recreo de sus dueños, y
3.000.000	por recargo de un décimo a las cuotas que deban satisfacerse al Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y por la industrial y de comercio.
15.000.000	escudos.
45.202.037	suma de los aumentos de ingresos comprendidos en el presupuesto para 1867-68, los cuales serán un recurso real y efectivo para el Tesoro, con la ventaja de no ocasionarle gravamen alguno su administracion y recaudacion.

Indicadas anteriormente las dificultades, así exteriores como interiores, que se han opuesto al desarrollo de la riqueza pública y a la elevacion del crédito del Estado; apuntados tambien las causas que han influido desfavorablemente en la situacion económica del reino, contribuyendo mucho a la vez a que se produjeran los considerables déficits que fueron liquidados los tres últimos ejercicios; demostrada la situacion del Tesoro, cuyo pasivo no será prudente consolidar, sino en la parte que pueda hacerse de una manera ventajosa, mientras continúen cerrados para nuestros valores los mercados extranjeros y no se levante el crédito de su actual prostracion; expuestos los valores extraordinarios de que podrá disponer el Tesoro durante algunos años, sobre los que puede levantar de presente recursos no despreciables; resumidos los resultados que ofrecieron los presupuestos extraordinarios, y probada la conveniencia que hay en que se forme un solo y único presupuesto; explicado el origen y los motivos de los déficits del último trienio para evitar su reproducción en el próximo año económico, y detalladas las diferencias que, así en gastos como en ingresos, ofrecen los presupuestos que hoy se someten a la deliberacion de las Cortes, comparados con los del anterior ejercicio: réstale al Ministro que suscribe algunas consideraciones generales sobre el mismo presupuesto, y otras especiales acerca de los nuevos recursos que en él se proponen.

Realizadas todas aquellas economías que han parecido conciliables con la necesidad de conservar los elementos de gobierno y administracion del país, era preciso buscar los medios de establecer nivelacion entre los ingresos y los gastos. ¿Es posible llenar en un solo año el déficit que en nuestra Hacienda existe? Lo inveterado del mal y su terrible intensidad prueban que únicamente es dable en tan corto periodo aliviarlo; pero para curarlo de raíz, es preciso que la perseverancia y el patriotismo unidos guen los esfuerzos de todos.

Hablar otro lenguaje a la nacion, no es servir, sino engañarla: engañela quien trate de explotarla. Quien la ame y la respete lo bastante para apreciar como son debidas sus nobles cualidades y en particular el grande patriotismo que siempre la ha distinguido, le dirá la verdad, que si es a veces amarga, nunca deja de ser vivificante.

Ha emprendido, pues, el Gobierno la tarea de empezar a nivelar los presupuestos, confesada francamente la falta que han tenido los ingresos y fijados estos en las sumas que realmente pueden dar, ha habido necesidad de resolverse a proponer nuevos recursos, esperando que la nacion, que nunca se ha abandonado a sí misma, no se negará a proporcionárselos. Hubiera sido lo más conveniente, bajo el punto de vista político, fiar a los aumentos en todas las contribuciones indirectas la mejora de la situacion de la Hacienda pública; pero como esta es reflajo y natural resultado de la economía del país, es imposible abrigar aquella esperanza. Cuando los valores mobiliarios bajan de precio; cuando la confianza ha sido reemplazada por temores, que no por ser en gran parte infundados, dejan de ser generales; cuando el desvelo entre nuestras compras y nuestras ventas, como nacion, dificulta y disminuye la circulacion monetaria, que no puede ser convenientemente reemplazada por la de valores fiduciarios, merced a la situacion que aqueja a la mayor parte de nuestros establecimientos provinciales de crédito; cuando los jornales encuentran un obstáculo a su aumento en la disminucion de las grandes obras públicas que originaron su alza, los consumos públicos tienen que disminuir, y con ellos el producto de los impuestos a que sirven de base.

Se halla, pues, España en una situacion parecida a la de guerra; y en tales circunstancias fuerza es recurrir a los impuestos directos, ancora de salvacion en épocas calamitosas. Y ánes de acudir a la gran base de todo impuesto directo, ó sea a la produccion agrícola fabril y comercial, el Gobierno ha creído que debía hacer pesar sobre el mayor número posible de contribuyentes la carga que entre todos hemos de sostener, para que aparezca más ligera, y más justificado el gravamen que origina. Un impuesto, pues, sobre aquellas rentas que sea fácil averiguar y que dimanen de un capital mueble, ó de un sueldo, es el que parece más natural y equitativo: solo después de hallarle insuficiente, es cuando el Gobierno ha juzgado necesario sobrecargar el capital territorial y el ejercicio de aquellas profesiones sobre las que estriba el impuesto industrial y comercial.

En sustitucion del descuento gradual que pesa sobre ciertos empleados, el Clero y la Casa Real, el Gobierno propone un impuesto de 5 por 400 sobre todo sueldo ó asignacion que se cobre de los fondos de Estado, de las provincias ó de los Ayuntamientos. Justo en su base, porque es proporcional y general a todos los que concurren a la administracion de la sociedad, no está expuesto, como el actual descuento, a los inconvenientes gravísimos que en el órden político y económico encierra el impuesto progresivo, de cuya naturaleza tiene no pocos caracteres; y no alterando notablemente por otra parte las condiciones de la vida de quienes lo paguen, dejará de introducir en los consumos privados la perturbacion que el actual descuento ha producido. Este ha venido a redundar en disminucion de renta para todas las clases productoras; y no como muchos creen, meramente de los propietarios de fincas urbanas en aquellos pueblos en que los sueldos de los funcionarios públicos entran por mucho en el interés del capital representado por las casas; el comercio todo ha visto disminuir sus ganancias y la posibilidad de pagar el impuesto industrial. La agricultura misma padecería no poco si semejante situacion se prolongara; y si en este año no se ha resentido todo lo que era de temer, se debe a la exportacion extraordinaria que han tenido sus frutos, pero con la cual no hay que contar siempre. Por último, las rentas públicas disminuyen en tal proporcion con el funesto é injusto sistema del actual descuento, que este viene a ser en gran parte una ilusion; porque si el Tesoro paga menos, tambien recibe menos de lo que podría recaudar. Nadie deja de perder con tal estado de cosas; funcionarios, propietarios, contribuyentes, todos; y por último, el Tesoro, expresion en el órden económico, de la nacion entera.

Igual cuota de 5 por 400 cree el Gobierno que debe imponerse sobre los dividendos activos que a sus accionistas repartan, como ganancia líquida, los Bancos y Sociedades de crédito hoy existentes. Como de la nivelacion de los ingresos con los gastos, y mientras que esto se realiza de todo punto, ha de reportar el crédito del país inmensas ventajas de que puedan pagarse con regularidad y prontitud, hasta hoy desconocidas, los intereses de la Deuda, el Gobierno ha creído que, a ejemplo de lo que se ha realizado con buen éxito en las naciones más cuidadas de asentir sobre sólida-base el crédito público, deben satisfacer tambien el 5 por 100 de los intereses que perciben del Tesoro, los tenedores de los títulos de la Deuda interinos, en tanto al menos que las circunstancias premios del día, no hayan sido reemplazados por otras de mayor holgura.

No teme el Gobierno las afectadas ó interesadas inquietudes de los que se apoyen en esta propuesta para explotar la poca inteligencia de los crédulos y de los tímidos. Si por acaso se viera en esta contribucion transitoria una pequeña rebaja en el interés del capital hoy invertido en los diversos títulos de nuestra Deuda, la más ligera reflexion ha de bastar para que todos comprendan, como en Inglaterra que se acordó, que tratándose de condonar con esta gravamen ligero a afianzar el órden y la solvencia al Tesoro, ha de quedar tambien asegurado el capital de los poseedores de títulos de la Deuda pública. A semejante convencion ha de seguir forzadamente el alza en el precio de todos aquellos, abteniéndose como resultado un exceso lo que del interés pierdan los que satisfagan el impuesto. En circunstancias anormales se ha llegado en otro país a pagar más de 6 por 100 sobre los intereses de su Deuda, cuyos títulos reportaban a sus poseedores

muy poco más del 3 por 400 líquido de su capital. ¿Cómo se ha de rechazar por injusto en España un 5 por 100, del 9 y 10 de interés líquido lo que ha llegado a dar un capital invertido en adquisicion de los diversos títulos de su Deuda? No toda la de pensar sobre el capital inmueble, ni sobre las artes y profesiones é industrias necesarias para la vida civil: en circunstancias extraordinarias, como las que atravesamos, todos tienen que prestarse a sacrificios extraordinarios, a que solo se negará un egoísmo ininteligente.

Otro impuesto propone el Gobierno, si hoy de no grandes rendimientos, justo en su base y que por eso suele exigirse en las naciones más adelantadas: es una cuota moderada sobre los carruajes y caballos de lujo que, no estando destinados ni a la industria ni a la agricultura, sirven meramente para recreo y comodidad de sus dueños.

En España solo se ha sacado de la trasmision de la propiedad una mínima parte de los enormes productos que otras naciones reportan de los impuestos que sobre ella pesan: llegamos estos en la vecina Francia a ser muchísimo más cuantiosos que los de la misma contribucion territorial. Qué inmenso campo que explotar; y cuán lejos nos hallamos de estos resultados! Hoy aparece a casi todos los hombres pensadores como más barato y cómodo un impuesto que pese sobre la propiedad, cuando se adquiere por herencia, ventas ó trueques, que el que a falta de este habría que exigir sobre la propiedad misma, que veria así disminuirse su capital antes de que la paga adquiera una fortuna de que carecia, su cobranza es fácil; y el Gobierno cree que la tarifa que propone reúne todas las condiciones de equidad a que no se hallen caracterizar a los impuestos que no se hallen habituados los pueblos. Comparése esta tarifa con la que existe en otras naciones, ó con los gastos de timbre que hay que satisfacer en las trasmisiones de la propiedad mueble, allí donde esa contribucion no existe, ó con las cargas de diversos géneros que tiene que satisfacer la propiedad rústica ó urbana fuera de nuestro país, y todo hombre de buena fe se convencerá de que el sistema español es mucho más suave y menos exigente.

Todos estos medios de allegar recursos vendrán a proporcionar sobre 40 millones de escudos: para acercarnos a la nivelacion del déficit no hay más remedio que aumentar un tanto la cuota que al Tesoro se paga por contribucion territorial. Ha llegado a ser opinión muy extendida la de que un impuesto sobre el 10 de 16 a 20 por 100 es oneroso; y sobre esto el Gobierno se cree en la imprescindible obligacion de decir al país la verdad para que la opinion pública se fije sobre cuestion tan seria, de cuya acertada solucion pende muy principalmente el porvenir de la nacion. En primer lugar es imposible que la verdadera riqueza territorial de España sea tan pequeña, que los 430 millones de reales que ahora satisface a la Hacienda pública sean la sexta ó séptima parte de la riqueza que nuestros propietarios de tierras y casas, nuestros ganaderos y cultivadores sacan de sus capitales. ¿Menguada idea tendrá de lo que es España quien tal aserto sostente! Y cuando el trascurso de los años y la perseverancia de la Administracion hayan permitido llevar a cima un establecimiento, si bien mediocre, aparecerá inquestionable lo que hay que hacer los hombres entendidos; es a saber: que nuestro impuesto territorial se halla muy lejos de ser la sexta ó séptima parte de la riqueza de nuestro suelo. Pero aunque así fuese, ¿cómo ha de sostenerse que no se ha de imponer mayor contribucion que la que esa cuota indica? ¿España anhelaba no figurar entre los pueblos cultos de la moderna Europa, ó desespera de su porvenir y se abandona a sí misma; ó por lo contrario, concentrándose en su energía nativa y genial, no recuerda su pasado para perder el tiempo en cobardes lamentaciones y en comparaciones humillantes con lo presente, sino para aspirar a un porvenir que corresponda a lo que en otros tiempos ha sido; una nacion que ha dejado en la historia de la humanidad una luminosa huella de inmarcesible gloria. Si así es, como el Gobierno firmemente cree, no acordáremos los corazones, sino antes bien demosles nuevo aliento y esperanzas nuevas: mostrémosles a todos, para provechosa enseñanza y noble estímulo, lo que otros pueblos hacen; comparémos las cargas que aminoramos sobre ellos con las que, proporcionalmente a nuestra riqueza, exige de los contribuyentes la patria; y si veré que estamos lejos, pero muy lejos, de sustentar el peso que sobre ellas gravita, sin desfalcar ni complacerse en injustas é inútiles quejas, propias solo de un pueblo de quien se ríra la savia y la vida. El Gobierno, teniendo en cuenta la opinion extraviada no poco en este punto, solo ha acudido a aumentar el impuesto territorial cuando realizadas por un lado grandísimas economías y establecidos impuestos nuevos ó recargado alguno de los existentes, ve que todavía falta no poco para nivelar el déficit; pero ¿quién tachará de excesivo con razon un aumento de un décimo a la actual contribucion territorial para el Tesoro? El Gobierno espera que la discusion pondrá en claro la equidad de la imposicion y la posibilidad del cobro.

Realizase en nuestro país economías que prueban de un modo indubitable que la situacion de los contribuyentes no es por fortuna tan angustiosa como suponen los que halagan las preocupaciones populares: un pueblo que en fumar y en jugar a la lotería gasta 600 millones de reales, y que invierte sobre 300 en la adquisicion de bienes nacionales, ¿cómo no ha de poder satisfacer 43 millones de reales más por contribucion territorial?

Votados estos recursos, quedará el déficit reducido a unos 70 millones de reales. En nombre del Gobierno de S. M., el Ministro que suscribe asegura que ese guarismo es la expresion de la verdad; no hay exageracion en el cálculo de los productos de las rentas; no hay disminucion en el de los gastos; y los que de ello figuran en este presupuesto los que a pesar de su importancia no aparecen en los anteriores.

La diferencia es, pues, cierta; y las ventajas para nuestro crédito serán inmensas, cuando propios y extraños vean expuesta con exactitud la situacion de nuestra Hacienda: a esa confesión franca y leal de la verdad aspira a unir su nombre el Ministro que suscribe; y si su aspiracion se realiza, se dará por ampliamente recompensado de sus trabajos y de sus vigilias.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.^o Los gastos de todos los servicios del Estado, durante el año económico de 1.^o de Julio de 1867 a 30 de Junio de 1868, se presuponen en la cantidad de 263.946.776 escudos, distribuidos por capitulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.^o Los ingresos del Estado para el expresado año económico se calculan en cantidad de 256.878.170 escudos, segun el adjunto estado letra B.

Art. 3.^o Se aprueban las bases adjuntas señaladas con la letra A, para establecer una imposicion de 5 por 100 sobre todas las rentas, sueldos y asignaciones que se devenguen desde 1.^o de Julio de 1867 y deban satisfacerse de fondos del Estado, provinciales ó municipales, y sobre los dividendos, rentas ó beneficios que se repartan a los poseedores de acciones y obligaciones de Bancos y Sociedades de todas clases, constituidas con aprobacion del Gobierno.

Art. 4.^o Se aprueban las bases adjuntas señaladas con la letra B, para la exaccion desde 1.^o de Julio de 1867 del impuesto sobre traslaciones de dominio.

Art. 5.^o Se aprueban asimismo las bases adjuntas señaladas con la letra C para el establecimiento de un impuesto sobre los carruajes y caballos destinados al recreo y comodidad de sus dueños, y que no están gravados con contribucion alguna directa para el Estado.

Art. 6.^o Se aprueban las bases adjuntas señaladas con la letra D, para las concesiones de honores de empleos de las Carreras civiles de la Administracion pública.

Art. 7.^o Se autoriza durante el año económico de 1867-68 el recargo en beneficio del Estado de un décimo de las cuotas individuales que deban ser satisfechas por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y por la industrial y de comercio.

Art. 8.^o Se abre un crédito de 3.921.771 escudos, con destino a los gastos de la guerra del Pacifico, si esta continuase durante el próximo ejercicio.

Art. 9.^o Para saldar el déficit del presupuesto de 1867-68 y cubrir el crédito que se abre en el precedente artículo, y para minorar en la parte posible la Deuda flotante, se autoriza al Ministro de Hacienda a fin de que pueda convenir con el Banco de España en la emision de una nueva serie de billetes hipotecarios con interés de 6 por 100 al año, por el valor nominal y plazos de amortizacion que permita el importe de los pagarses de compradores de bienes nacionales que resulten disponibles. El Gobierno podrá negociar los billetes que se emitan, en la época y forma que considere más ventajosas al Tesoro.

Art. 10.^o Se autoriza al Gobierno para que puedan ser renovados los préstamos adquiridos por el Tesoro con garantía de títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 400, y para recibir otros nuevos en la forma que autoriza la ley de 30 de Junio de 1866, siempre que la garantía que haya de darse no exceda del importe total de los títulos que tiene en su poder el Tesoro por consecuencia de la citada ley; debiendo darse cuenta a las Cortes al fin del próximo año económico de las operaciones que se hubiesen realizado en virtud del presente artículo.

Art. 11.^o Se autoriza al Ministro de Hacienda y al Banco de España para la celebracion de un convenio por el cual se encargue este establecimiento de la recaudacion de las contribuciones directas en las provincias hoy vacantes, y en todas, terminadas que sean las actuales; pero debiendo reducirse su una octava parte al menos el premio máximo de cobranza actualmente establecido. Si el convenio se ajustase, será obligatorio para el Banco de España el recibir sus billetes en pago de las contribuciones que deba recaudar en todo el Reino.

Art. 12.^o Se autoriza al Gobierno para arrendar en subasta pública la fabricacion y venta de sales y en su caso del tabaco, siempre que el arrendatario presie una garantía efectiva, suficiente a responder de todas las eventualidades del contrato y del valor que tengan las pertenencias, edificios y efectos que deban serle entregados y que el Tesoro obtenga del arriendo un beneficio medio anual en toda la época de su duracion, que represente al menos un 10 por 100 sobre el producto líquido realizado en el año de mayores rendimientos del último quinquenio.

Art. 13.^o El Tesoro público podrá tener en circulacion, durante el ejercicio de 1867-68, la Deuda flotante equivalente al importe que, después de tomado en cuenta el saldo por suplementos de la Caja de Depósitos procedente de imposiciones voluntarias, representen los déficits de los presupuestos ordinarios y extraordinarios liquidados y las anticipaciones pendientes de reembolso hechas a las cajas de Ultramar.

Art. 14.^o A fin de que el Gobierno pueda contar con los recursos necesarios para llevar a efecto la inspeccion que las leyes de 28 de Enero de 1848 y de 14 de Julio de 1856 le encomiendan respecto de las compañías mercantiles por acciones, se le autoriza para imponer a todas las sociedades de esta clase un gravamen anual con arreglo a la escala siguiente:

Las que tengan un capital nominal.

	Escudos.
De 200.000 a 500.000 escudos.....	200
De 500.001 a 1.000.000.....	300
De 1.000.001 a 2.000.000.....	400
De 2.000.001 a 4.000.000.....	600
De 4.000.001 a 6.000.000.....	800
De 6.000.001 a 8.000.000.....	1.000
De 8.000.001 a 10.000.000.....	1.200
De 10.000.001 en adelante.....	1.400

El importe de este gravamen ingresará en el Tesoro público, por el que serán satisfechos los sueldos y dietas de los delegados, los cuales no estarán adscritos a ninguna sociedad determinadamente.

Art. 15.^o Los Comisarios Régios de los Bancos tendrán derecho al abono, como tiempo de servicio, del que desempeñen dichos cargos.

Art. 16.^o Durante el año económico de 1867-68, los recursos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder del máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 17.^o Constituyen parte integrante de esta ley las disposiciones que contienen los estados letras A y B.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—El Ministro de Hacienda, Manuel Garcia Barzanallana.

Resumen de los presupuestos de ingresos y gastos para 1867-68.

ESTADO LETRA A.—GASTOS.		Escudos.
Obligaciones generales del Estado.....	Seccion 1. ^a Casa Real.....	4.985.000
	2. ^a Cuerpos Colegisladores.....	299.647
	3. ^a Deuda pública.....	67.781.874
	4. ^a Cargas de justicia.....	4.808.774
	5. ^a Clases pasivas.....	16.217.861
Obligaciones de los departamentos ministeriales.....	Seccion 1. ^a Presidencia del Consejo de Ministros.....	692.982
	2. ^a Ministerio de Estado.....	1.446.378
	3. ^a Gracia y Justicia.....	21.093.358
	4. ^a Guerra.....	38.053.803
	5. ^a Marina.....	10.870.904
	6. ^a Fomento.....	9.463.712
	7. ^a Ultramar.....	18.843.603
	8. ^a Hacienda.....	47.446.009
	9. ^a Ultramar.....	451.438
	10. Gastos directos al producto de las ventas de Bienes nacionales.....	25.849.346
SUMAN LOS GASTOS.....		263.946.776
ESTADO LETRA B.—INGRESOS.		Escudos.
Contribuciones directas.....	Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	51.883.000
	Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	48.250.502
	Propiedades y derechos del Estado.....	82.402.990
	Estado.....	7.603.807
	Ingresos procedentes de Ultramar.....	34.739.354
Recursos especiales del Tesoro.....	Recursos especiales del Tesoro.....	12.478.287
	Nuevos recursos.....	1.500.000
	Suma de los ingresos.....	43.000.000
SUMAN LOS INGRESOS.....		256.878.170
COMPARACION.		Escudos.
Importan los gastos.....	263.946.776	
— los ingresos.....	256.878.170	
Déficit.....		7.068.606

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Barzanallana.

LETRA A. Bases para la imposición de 5 por 100 sobre las rentas, sueldos, haberes y asignaciones personales y corporativas.

1.ª Desde 1.ª de Julio de 1867 se exigirá un impuesto de 5 por 100. Primeramente. Sobre las dotaciones señaladas en la sección 1.ª del presupuesto de la Casa Real. Segundo. Sobre las cantidades que el Tesoro abona en concepto de cargas de justicia. Tercero. Sobre los haberes, sueldos, asignaciones, comisiones y premios que devengan las clases activas y pasivas que dependen del Tesoro, exceptuando los haberes de las religiosas en clausura y de las clases de tropa del ejército, Armada, Guardia civil y Resguardos. Y cuarto. Sobre las rentas que perciben los acreedores de la nación por cualquier clase de título, y que el Estado ó en su nombre algún establecimiento público satisfice en periodos fijos previamente determinados por las leyes, exceptuando la Deuda exterior y las procedentes de tratados. El impuesto se exigirá por los agentes de la Administración en el acto de satisfacer las rentas, haberes, sueldos, asignaciones, dotaciones, comisiones y premios que le motivan, y en la forma que determinen los reglamentos. 2.ª Se exigirá también el mismo impuesto de 5 por 100. Primeramente. Sobre las rentas que perciban los acreedores de las provincias y de los municipios á virtud de emi- siones legalmente autorizadas. Segundo. Sobre los haberes, sueldos y asignaciones que devenguen los funcionarios y clases remuneradas en cualquier concepto por los presupuestos provinciales y municipales. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos cobrarán este impuesto en el acto de satisfacer las rentas, sueldos, asignaciones y haberes que lo motivan, y en la forma que las mismas corporaciones determinen, debiendo ingresar su importe en las arcas del Tesoro dentro de un plazo de 15 días. 3.ª Se exigirá igualmente el mismo impuesto de 5 por 100. Primeramente. Sobre los beneficios que se distribuyan por dividendos, repartos ó por otros medios entre los accionistas de los Bancos, sociedades y compañías de todas clases, constituidas con aprobación del Gobierno. Segundo. Sobre las rentas que perciban los acreedores de estas sociedades por intereses de obligaciones ó en conceptos análogos, exceptuándose las emitidas por las compañías de ferro-carriles. Y tercero. Sobre los haberes, sueldos ó asignaciones que las sociedades y compañías satisfagan á los empleados de nombramiento del Gobierno. Los Bancos, Sociedades y compañías á que se refiere esta base exigirán el impuesto en el acto de satisfacer los beneficios, dividendos, rentas ó asignaciones que le motivan, ingresando su importe en el Tesoro dentro de un plazo de 15 días. 4.ª Se faculta al Ministro de Hacienda para adoptar las disposiciones necesarias á fin de asegurar la recaudación de este impuesto.

LETRA B.

Bases del impuesto sobre traslaciones de dominio. 1.ª Se exigirá desde 1.ª de Julio de 1867 sobre las herencias y legados en las sucesiones directas colaterales y entre extraños-con arreglo á la siguiente escala: El 1 por 100 de los bienes raíces y el 1/4 por 100 de los semovientes y muebles en las sucesiones directas entre ascendientes y descendientes.

El 1/4 por 100 de los bienes raíces y el 1/4 por 100 de los semovientes y muebles en las sucesiones de los conyugues ó hijos naturales legalmente declarados. El 1/2 por 100 de los bienes raíces y el 1/4 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de segundo grado. El 1/2 por 100 de los bienes raíces y el 1/4 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de tercer grado. El 7 por 100 de los bienes raíces y 3 por 100 de los semovientes y muebles en las de los colaterales de cuarto grado. El 8 1/2 por 100 de los bienes raíces y 4 por 100 de los semovientes y muebles en las de los grados más distantes. El 10 por 100 de los bienes raíces y 5 por 100 de los semovientes y muebles en las hechas á favor de extraños. El 4 1/2 por 100 de los bienes raíces y el 2 por 100 de los semovientes y muebles en los legados en propiedad entre colaterales de segundo grado, conyugues ó hijos naturales legalmente declarados. El 7 por 100 de los bienes raíces y 3 por 100 de los semovientes y muebles en los legados de colaterales de tercer grado ó hijos naturales no declarados legalmente. El 8 1/2 por 100 de los bienes raíces y 4 por 100 de los semovientes y muebles en los que se hagan á parientes de grados más distantes. El 10 por 100 de los bienes raíces y 5 por 100 de los semovientes y muebles en los que se hagan en favor de extraños. En las sucesiones y legados de que va hecho mérito se exceptúan del pago del impuesto el mobiliario, ropas y alhajas de uso particular. 2.ª Se fija un derecho de 3 por 100 para las ventas y permutas de bienes inmuebles, quedando exceptuados los cambios ó permutas de fincas rústicas enclavadas dentro del término jurisdiccional de cada pueblo, tan solo por la cantidad que importe el duplo del derecho que debiera devengar la finca de menos valor, cobrándose, por lo tanto, el derecho de 3 por 100 sobre las diferencias que resulten abonables en valores ó efectos á una de las partes permutantes. 3.ª Los Registradores de la Propiedad no admitirán documento alguno á inscripción ó registro, sin que conste en aquel, extendida por la oficina de liquidación, la nota de haber satisfecho el impuesto ó la de que está exento de su exacción. Si lo admitieran sin ese requisito responderán con su fianza y demás bienes que posean del pago del impuesto. 4.ª Cuando no se hayan pagado los derechos correspondientes en el plazo marcado por la ley, se exigirá la multa de un 25 por 100 del impuesto si lo satisficieren dentro de un término igual al de ese plazo ya transcurrido, y de un 50 por 100 si no los pagasen hasta después de haber pasado este doble término; además de satisfacer en ambos casos las costas del apremio si se hubiera empleado. Las expresadas multas no podrán ser perdonadas en caso alguno. 5.ª Los Curas párrocos, Alcaldes y Escribanos estarán obligados á facilitar á la Administración las noticias periódicas que esta les reclame sobre defunciones y sobre los actos en que intervengan en el ejercicio de sus funciones respectivas, de los cuales provengan traslaciones de dominio sujetas al pago del impuesto.

LETRA C.

Bases del impuesto sobre las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños. 1.ª Desde 1.ª de Julio de 1867 las caballerías y carruajes destinados al recreo y comodidad de sus dueños y que no estén sometidos á ninguna clase de contribuciones directas para el Estado pagarán el impuesto anual que determina la siguiente escala:

Table with columns: En Madrid, En Sevilla, Cádiz, Barcelona, Málaga y Valencia, En las demás capitales de provincia, puertos habilitados y poblaciones de más de 15.000 habitantes, En los demás pueblos. Rows: Caballerías de regalo no destinadas al tiro, Carruajes de lujo, Coches de dos ruedas: cada uno, Coches de cuatro ruedas: cada uno, Tartanas, carros y demás vehículos análogos, De dos ruedas: cada uno, De cuatro ruedas: cada uno.

2.ª Este impuesto se exigirá en los mismos plazos que la contribución territorial. Las ocultaciones se castigarán con penas pecuniarias desde un minimum del duplo hasta un maximum del cuadruplo del impuesto. 3.ª El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la administración y cobranza de este impuesto.

LETRA D.

Bases para las concesiones de honores de empleos de las carreras civiles. 1.ª Los derechos de media anata señalados para las concesiones de honores de empleos de las carreras civiles de la Administración pública, se fijan en la octava parte del sueldo asignado á la última clase de la categoría sobre que verse la concesión. Se exigirá además por derechos de expedición de títulos 500 escudos para las concesiones de honores que lleven tratamiento, y 450 escudos para las que solo den opción al uso de uniforme. 2.ª Los empleados de las carreras civiles de la Administración pública, que como recompensa de servicios especiales obtengan honores de la categoría superior inmediata al destino que desempeñaren ó hubieren desempeñado, satisfarán únicamente la cuota de media anata, regulándose esta por la diferencia entre los derechos asignados á la categoría que ya tuvieren y los que correspondan á la que se les concede. 3.ª Los empleados de las carreras civiles de la Administración pública, que como gracia especial ó por distinto Ministerio del en que sirvan, obtengan honores de categoría superior á su destino, satisfarán los derechos de media anata y de expedición de títulos con arreglo á lo que determina la base 1.ª 4.ª Podrán concederse honores de la categoría inmediata superior, con excepción de toda clase de derechos, al ser jubilados los funcionarios públicos, si por sus servicios y merecimientos fuesen acreedores á esta recompensa. 5.ª Las concesiones de honores de empleos caducarán y serán nulas y de ningún valor ni efecto, cuando tres meses después de obtenidas no se haya verificado el pago de los derechos correspondientes, publicándose en la Gaceta por la Dirección de Contribuciones las que estén en este caso. 6.ª Quedan sometidas á estas disposiciones respecto al pago de media anata y derechos de expedición de títulos, todas las concesiones de honores de empleos hechas anteriormente, cuyos derechos no hayan ingresado en el Tesoro público. El plazo de tres meses para la caducidad de la concesión empezará á contarse, en cuanto á estas últimas, desde la fecha de la ley de presupuestos de este año. 7.ª El Ministro de Hacienda queda encargado de cumplir las anteriores disposiciones, y se le dará cumplimiento en lo sucesivo por los diversos Ministerios de todas las concesiones de honores, para la exacción de los derechos correspondientes.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes la cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1863 á 1864, acompañada de un proyecto de ley aprobando la definitiva de rentas públicas, gastos públicos y presupuestos del ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863. Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

A LAS CORTES.

La ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 impone al Ministro de Hacienda la obligación de presentar á las Cortes las cuentas generales impresas de los diversos ramos de la Administración pública acompañadas de certificaciones del Tribunal de las del Reino referentes á la conformidad ó diferencia, que existan entre ellas y las particulares sometidas á su examen, y del oportuno proyecto de ley y para su aprobación definitiva. Recientemente ha terminado el Tribunal la com-

Por los recursos concedidos por el citado presupuesto y que se detallan en el estado letra B, que acompaña el mismo, rs. vn. 2.925.335.002,46 Por los recursos extraordinarios del Tesoro, aplicables á cubrir los gastos de la guerra de Africa. 41.092.018,21 Por resultados de ejercicios cerrados. 68.407.463,88 3.004.834.484,55

Los ingresos obtenidos en los 24 meses del mismo ejercicio ascienden á 2.778.028.727,37, y 43 céntimos, que proceden: De los recursos ordinarios del presupuesto. 2.747.028.333,83 De los extraordinarios aplicables á cubrir las obligaciones de la guerra de Africa. 41.092.018,21 De resultados de ejercicios cerrados. 47.502.375,99 2.775.622.727,43

Y los restos por cobrar que se trasfieren al presupuesto inmediato, ascienden á 220.211.757,13

En los que están comprendidos 221.951.633,80, que proceden de atrasos hasta fin de 1849, resultados de ejercicios cerrados y otros recursos especiales, cuyos ingresos se aplicarán al presupuesto del año en que se realicen. Art. 6.º Los gastos liquidados del presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863 se fijan en 1.033.283.394,80 céntimos, de los cuales corresponden: A los servicios comprendidos en el estado letra C. 1.025.536.765,43 A resultados de ejercicios cerrados. 8.444.360,89 1.033.701.126,32

Los pagos efectuados importan reales vellón 900.329.644,98, á saber: Por obligaciones del presupuesto extraordinario del año 1862 y seis primeros meses de 1863. 982.600.815,91 Por id. de ejercicios cerrados. 7.728.289,07 990.329.644,98

Y por consiguiente las obligaciones pendientes de pago, al cerrarse el ejercicio importan 43.371.481,34, según se explica en la siguiente demostración: Por obligaciones contraídas y no satisfechas procedentes de servicios comprendidos en el presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863, que pasan al de 1863-64 en concepto de resultados, y que no se hallan incluidos en los que señalaron para material extraordinario las leyes de 1.ª de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861. 42.958.949,82 Por resultados de ejercicios cerrados de igual procedencia. 413.531,82 43.371.481,34

Art. 7.ª Se anulan los créditos por valor de 7.567.789 reales 77 céntimos, que resultan sobrantes después de cubiertos los gastos á que estaban destinados, y se transfieren al presupuesto inmediato de 1863-64 como aumento á los créditos autorizados en él los sobrantes de los abiertos y no invertidos durante el ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863, para servicios del material extraordinario autorizados por las citadas leyes de 1.ª de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861, que á una suma importan rs. vn. 171.255.679,93. Art. 8.ª Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por recursos del presupuesto extraordinario se fijan en 515.333.582,37 y 42 céntimos, en esta forma: Por recursos del presupuesto extraordinario de la época á que se refiere la cuenta que se aprueba por esta ley, reales vellón. 504.764.832,39 Por resultados de ejercicios cerrados. 10.568.750,03 515.333.582,42

Los ingresos realizados se elevan á 466.302.587,37, y 60 céntimos, y proceden: De recursos del presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863. 463.063.793,12 De resultados de presupuestos cerrados. 3.406.792,57 466.302.587,69

Y los restos por cobrar que se transfieren á los presupuestos sucesivos. 48.770.994,73

De los que 40.748.923,37 y 84 céntimos, proceden de resultados de presupuestos cerrados, de atrasos hasta fin de 1849 por rentas anteriores á 1.ª de Mayo de 1853, y hasta fin de 1858 por pagarés vencidos de compradores de fincas y remedios de censos. Art. 9.ª El presupuesto general de 1862 y seis primeros meses de 1863 se considera definitivamente liquidado en esta forma: Los pagos del presupuesto ordinario ascienden según el art. 4.ª de esta ley, á rs. vn. 3.034.392.036,18 Los del presupuesto extraordinario, según el art. 6.ª de la misma, importan. 990.329.644,98 En junto. 4.024.721.701,16 Los ingresos del presupuesto ordinario que se expresan en el artículo 5.ª, suman. 2.775.622.727,43 Los del presupuesto extraordinario explicados en el art. 8.ª se elevan á. 466.302.587,69 En total. 3.242.185.315,12

Y por consiguiente, el saldo ó déficit del presupuesto general de 1862 y seis primeros meses de 1863 queda fijado en la cantidad de rs. vn. 782.596.386,04. Cuya clasificación es la siguiente: Exceso de las obligaciones sobre los recursos del presupuesto ordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863. 258.769.328,75 Déficit del mismo. 523.767.057,29 Diferencia entre la recaudación obtenida y los pagos ejecutados con aplicación al presupuesto extraordinario de dicho año. 258.767.057,29 Déficit del mismo. 523.767.057,29 Que suman. 782.596.386,04

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos á virtud del artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850. Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana. A LAS CORTES. En 9 de Febrero de 1856 cumplió el Gobierno de S. M. la obligación que le impone el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, presentando á la deliberación de las Cortes el oportuno proyecto de ley de

aprobación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que se habían concedido hasta aquella fecha, para satisfacer el importe de gastos necesarios y urgentes no comprendidos en presupuesto. Y hoy, en cumplimiento del mismo precepto legal, tiene la honra de dar cuenta de los otorgados á los presupuestos de 1865-66 y 1866-67 en virtud de Reales decretos durante la última suspensión de las tareas legislativas.

Segun se demuestra en la adjunta relacion número 1.ª, los suplementos de créditos concedidos al presupuesto ordinario de 1865-66 ascienden á 692.036 escudos y 360 milésimas: de esta suma corresponden al Ministerio de Estado 95.348 escudos y 77 milésimas, que ha sido necesario aumentar al crédito legislativo del cap. 13 de su presupuesto ordinario para cubrir las atenciones del mismo, considerablemente recargadas con los gastos extraordinarios de Vigilancia, motivados por la guerra del Pacifico; y 596.688 escudos y 483 milésimas al Ministerio de la Guerra con destino al pago del personal de los cuerpos del ejército, porque los sucesos políticos ocurridos durante el año no han permitido realizar el licenciamiento de 10.000 hombres en que se fundaba la baja que se fijó en el presupuesto. Los créditos extraordinarios concedidos con aplicación al presupuesto ordinario de 1866-67 importan, según resulta de la relacion núm. 2.ª, 400.000 escudos. De ellos se han asignado 150.000 al Ministerio de la Gobernacion para ocurrir á los gastos causados por el traslación y socorro de deportados y de los presos por consecuencia de la grave alteración del orden público ocurrida en Madrid el 22 de Junio de 1866, y de las circunstancias excepcionales que aquellos sucesos han hecho necesarias; de con-

formidad con la ley de 8 de Julio siguiente que autorizó la suspensión de las garantías constitucionales; y los 250.000 escudos restantes se han concedido al Ministerio de Hacienda con destino á sufragar los gastos que pueda producir la venta y traslación de la pólvora que existe en almacenes procedente de las suprimidas fabricas del Estado. Y por último, en la relacion núm. 3.ª se expresa el crédito de 1.520.330 escudos que, como importe del remanente que resultó por distribuir en el detalle del presupuesto extraordinario de 1866-67 de los 1.040 millones de reales concedidos para construcción de carreteras por las leyes de 1.ª de Abril de 1859, 25 de Mayo de 1863 y 25 de Junio de 1864, se ha declarado aplicable al mencionado servicio durante el ejercicio de aquel presupuesto, con arreglo al art. 15 de la ley de 3 de Agosto último. En su consecuencia, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito por valor de 692.036 escudos 360 milésimas concedidos á los capitulos y servicios del presupuesto ordinario de gastos para 1865-66 que se detallan en la relacion número 1.º. Art. 2.º Se aprueban asimismo los créditos extraordinarios otorgados con aplicación al presupuesto ordinario de gastos para 1866-67, importantes 400.000 escudos, cuyo pormenor demuestra la relacion núm. 2.º. Art. 3.º Se confirma la declaración á que se refiere la relacion núm. 3.º. Madrid 9 de Mayo de 1867.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

RELACION NUMERO 1.º

PRESUPUESTO DE 1865-66.

Table with columns: PRESUPUESTOS, SERVICIOS, FECHAS de las Reales disposiciones, ESCUDOS. Rows: Ministerio de Estado, Num. 1.ª; Ministerio de la Guerra, Num. 2.ª. Includes amounts like 95.348,077 and 596.688,483.

RELACION NUMERO 2.º

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Table with columns: PRESUPUESTOS, SERVICIOS, FECHAS de las Reales disposiciones, ESCUDOS. Rows: Ministerio de la Gobernacion, Num. 1.ª; Ministerio de Hacienda, Num. 2.ª. Includes amounts like 150.000 and 250.000.

RELACION NUMERO 3.º

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1866-67.

Table with columns: PRESUPUESTOS, SERVICIOS, FECHAS de las Reales disposiciones, ESCUDOS. Rows: Ministerio de Fomento, Num. 1.ª. Includes amount 1.520.330.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Cuantas medidas se han dictado por el Gobierno han tenido por objeto llevar la moralidad á las filas del ejército, asegurar en ellas los estrictos principios de la disciplina, é inculcar en todos los individuos del mismo el cumplimiento de los respectivos deberes y el saludable efecto del espíritu militar, gérmen de las buenas acciones y fuerte valladar contra las maquinaciones desesperadas que pudieran intentarse. Los resultados de tales disposiciones han correspondido al laudable objeto que las inspiraba, y un hecho reciente ha venido á acreditar que toda tentativa de desorden se estrellará contra la acrisolada lealtad de los individuos de las diferentes clases del ejército.

Los sargentos del regimiento de infantería de Málaga Anselmo Alonso Martín é Hilario Lopez Cuesta acaban de dar un testimonio del excelente y decidido espíritu que anima á las clases militares, revelando á sus Jefes y á las Autoridades de Guerra el plan revolucionario que se proyectaba en Antequera con ramificaciones en el Campo de Gibraltar; apareciendo también que aquellos individuos, al prestar tan importante servicio, lo han verificado llenando fielmente el deber que les impone el honor uniforme que visten, habiendo resistido las excitaciones y promesas que se les hicieron con el fin de que tomaran parte en tan depravada maquinación. Enterada de todo la REINA (Q. D. G.) y deseando premiar el leal proceder de los referidos sargentos, relleno fiel del que debe esperarse de los individuos todos del ejército español, se ha dignado conceder al sargento primero Anselmo Alonso Martín el empleo de Alférez, que obtendrá en virtud de propuesta que hará el Director general de Infantería para cubrir la primera vacante que ocurra correspondiente al turno de sargentos, otorgándole y disfrutando, entre tanto la cruz de María Isabel Reina pensionada con 3 escudos al mes; y al sargento segundo Hilario Lopez Cuesta el empleo de sargento primero, que obtendrá al ascender Anselmo Alonso, ocupando la vacante que este deja en el regimiento, y asimismo la cruz de María Isabel Luisa pensionada con un escudo mensual. Es á la vez la voluntad de S. M. que esta soberana resolución se publique en la orden general, leyéndose á las compañías por sus respectivos Capitanes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1867.—Valencia.

Número 4.—Circular.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerde el cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio de 1789, confirmada por otras posteriores, con especialidad para los casos en que se conceda á un Jefe ú Oficial licencia para pasar á dos ó más puntos, en los que no omitirán por ningún pretexto el presentarse á las Autoridades militares de los puntos por donde transiten, para que refrenden sus pasaportes.

Es igualmente la voluntad de S. M. que los Capitanes generales den, según está prevenido, conocimiento á los de los distritos á donde se dirijan los mencionados Jefes ú Oficiales en uso de Real licencia, como asimismo al del en que tengan su destino siempre que entren ó salgan de sus distritos, para que en todo tiempo haya posibilidad de comunicarse sin demora las órdenes que sea conveniente. De la de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1867.—Valencia.—Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Segunda enseñanza.

Excmo. Sr.: En tanto que se publica el nuevo reglamento de los establecimientos de segunda enseñanza, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes por que se han de regir en los próximos exámenes: 1.º No habrá en el presente curso el examen general de las asignaturas del primer periodo á que se refiere el art. 9.º del Real decreto de 9 de Octubre último. 2.º Los alumnos de cada curso serán examinados de Doctrina cristiana é Historia sagrada, como de las demás asignaturas. El Profesor que haya dado la enseñanza formará parte del Tribunal, y participará de los derechos de examen con arreglo á lo establecido en el párrafo primero del art. 27 del reglamento. 3.º Los alumnos de Gramática castellana y Latina se examinarán por este año en la misma época que los de las otras asignaturas. 4.º Los cursantes del primer periodo que fueren reprobados repetirán curso. Los del segundo que lo sean en una ó más asignaturas no serán admitidos á la matrícula de las del siguiente año, si con las de este constituyeren más de tres lecciones diarias. 5.º Serán examinados los alumnos de Lenguas vivas que se enseñen en el Instituto, si voluntariamente lo solicitaren. Los Profesores que compongan el Tribunal dividirán entre sí los derechos de examen que satisfagan estos alumnos. 6.º Los dos Catedráticos del Instituto que el Director comisione para que formen Tribunal de examen en los colegios serán: uno de la seccion de Letras y otro de la de Ciencias. De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Instrucción pública. EXPOSICIONES Á S. M. SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Jumilla, en la provincia de Murcia, que ya en otras ocasiones ha tenido la honra de elevar á los pies del Trono respetuosamente los sentimientos de adhesión y lealtad que profesa á la augusta Persona de V. M. y su Real dinastía, no puede, guardar silencio hoy que

con profundo sentimiento y alta indignación ve ultrajados tan sagrados objetos en algunos periódicos extranjeros.

Señora: esta Municipalidad reprueba los invidiosos medios de que se valen los enemigos de esta grande y privilegiada nación para desacreditar y destruir, si pudieran, las venerandas instituciones de esta secular Monarquía, base y cimiento de nuestras patrias libertades, y para cuyo sostenimiento hallará V. M. a este Ayuntamiento y vecindario que representa siempre dispuesto a todo género de sacrificios.

Dignese V. M. aceptar benévola el homenaje de respeto y adhesión que con el más profundo acatamiento reitera a V. M. en la presente ocasión estos vuestros fieles súbditos por sí y a nombre del vecindario que representan, no menos que la seguridad que a V. M. ofrecen de que ni las indicadas, ni otras nuevas calumnias que acaso inventara pudiera el genio del mal, amenguarán los leales sentimientos que acaban de emitir, y que son los mismos que profesan todos los buenos españoles.

Junilla 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pascual Ramirez y Molina.—Luis Sanchez Font.—Agustín Vicente.—Pedro Guardiola.—Esteban Tomás Lozano.—Juan Antonio Molina.—Fermín Guardiola.—Alonso Tomás.—Rogé Amat.—Antonio Castellanos.—José Jimenez.—Miguel Ortuño.—Vicente Guillen.—Miguel Fernandez.—José Navarro Lencina.—Secretario.

SEÑORA: Ante la situación anómala en que ha venido a colocarse la mal inspirada prensa extranjera, tomando por blanco de sus empujones tirios las instituciones más venerandas para los españoles, el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Tarifa se considera en el deber de hacer una demostración ostensible de su patriotismo, protestando contra aquellos groseros ultrajes y reiterando solemnemente el homenaje de inequívoca lealtad a la sagrada Persona de su Reina y dinastía.

Dignese V. M. aceptar benévola la expresión de los sentimientos que animan a esta población, fielmente interpretados por la Municipalidad.

Casa Consistorial de Tarifa 48 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José María Morales.—Bernardino Fernandez y Borjas.—Sebastian Sotomayor.—Angel Muñoz.—Sebastian Benitez.—Francisco Rubio.—Lorenzo Garcia.—Antonio Delgado.—Juan de Aros.—Alonso de Aros.—Diego Araujo.—Diego Medina.—José Enriquez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero, al saber por varias publicaciones extranjeras que han sido vilipendiadas las más altas instituciones del país y los objetos más venerandos para los leales españoles, cree que su deber más sagrado es solemnemente a L. R. P. de V. M. rechazando las injurias que contra V. M. contra su Real familia y contra la mayoría del pueblo español se han profirido.

Las rebusca, pues, de la manera más explícita, lleno de un noble sentimiento y del amor más profundo que profesa a su augusta Reina.

Dignese V. M. admitir esta sencilla manifestación como prueba segura de su lealtad y adhesión al Trono y a la dinastía de V. M.

Tudela de Duero 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Alvarez.—Lucio Fernandez.—Julian Zamora.—Anselmo del Amo.—Casimiro Cuena.—Mariano Presencio Fernandez.—Miguel Picatoste.—Manuel Santos.—José María Alvarez.—Mariano Renedo Ordejón.—Faustino Sanchez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torreperogil, provincia de Jaen, partido judicial de Ubeda, se ha enterado con profundo pesar de que varios periódicos se han atrevido a estampar en sus columnas las más ofensivas aseveraciones contra instituciones venerandas de España, como son la Monarquía y la Corona que tan dignamente ocupa V. M. Afectado este Trono por hechos tan escandalosos, acude reverentemente a L. R. P. de V. M. suplicándole se digne aceptar el testimonio de su profunda adhesión hacia su augusta Persona.

Torreperogil 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Malo.—Lorenzo Malo.—Juan Jimenez.—Juan Cruz Siles.—José Lopez Soto.—Mateo Diaz.—Pablo Martinez.—Francisco Rueda.—Jaquin Arguís.—Sebastian Toldo.—Diego M. y Martinez.—Jerónimo Roldán Crespo.—Juan Alvarez Peral, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Ocon, en la provincia de Logroño, por sí y en nombre de todo su vecindario, puesto a L. R. P. de V. M. con todo el respeto debido expone: que según ha llegado a su noticia algunos periódicos extranjeros se han ocupado de un modo indigno de la augusta familia de V. M. y sagradas instituciones de nuestro país.

Como buenos y leales españoles, no pueden menos los que suscriben de rechazar con toda su alma las pérdidas y leves injurias dirigidas al Trono de nuestros muy amados Reyes y a la honra del noble pueblo de que formamos parte. Esta es la causa que nos mueve a acudir reverentemente a V. M. y también la de asegurar a V. M. de nuestro acendrado amor, profundo respeto y acrisolada lealtad.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de esta Monarquía.

Ocon 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Oribe.—Cayetano Guerra.—Bonifacio Breton.—Guillermo Hierro.—Justo Martinez.—Apolinar Montiel.—Baltasar Viquez.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Como buenos y leales españoles, no pueden menos los que suscriben de rechazar con toda su alma las pérdidas y leves injurias dirigidas al Trono de nuestros muy amados Reyes y a la honra del noble pueblo de que formamos parte. Esta es la causa que nos mueve a acudir reverentemente a V. M. y también la de asegurar a V. M. de nuestro acendrado amor, profundo respeto y acrisolada lealtad.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de esta Monarquía.

Ocon 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Oribe.—Cayetano Guerra.—Bonifacio Breton.—Guillermo Hierro.—Justo Martinez.—Apolinar Montiel.—Baltasar Viquez.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Como buenos y leales españoles, no pueden menos los que suscriben de rechazar con toda su alma las pérdidas y leves injurias dirigidas al Trono de nuestros muy amados Reyes y a la honra del noble pueblo de que formamos parte. Esta es la causa que nos mueve a acudir reverentemente a V. M. y también la de asegurar a V. M. de nuestro acendrado amor, profundo respeto y acrisolada lealtad.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de esta Monarquía.

Ocon 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Oribe.—Cayetano Guerra.—Bonifacio Breton.—Guillermo Hierro.—Justo Martinez.—Apolinar Montiel.—Baltasar Viquez.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Como buenos y leales españoles, no pueden menos los que suscriben de rechazar con toda su alma las pérdidas y leves injurias dirigidas al Trono de nuestros muy amados Reyes y a la honra del noble pueblo de que formamos parte. Esta es la causa que nos mueve a acudir reverentemente a V. M. y también la de asegurar a V. M. de nuestro acendrado amor, profundo respeto y acrisolada lealtad.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de esta Monarquía.

Ocon 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Oribe.—Cayetano Guerra.—Bonifacio Breton.—Guillermo Hierro.—Justo Martinez.—Apolinar Montiel.—Baltasar Viquez.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Como buenos y leales españoles, no pueden menos los que suscriben de rechazar con toda su alma las pérdidas y leves injurias dirigidas al Trono de nuestros muy amados Reyes y a la honra del noble pueblo de que formamos parte. Esta es la causa que nos mueve a acudir reverentemente a V. M. y también la de asegurar a V. M. de nuestro acendrado amor, profundo respeto y acrisolada lealtad.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de esta Monarquía.

Ocon 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Oribe.—Cayetano Guerra.—Bonifacio Breton.—Guillermo Hierro.—Justo Martinez.—Apolinar Montiel.—Baltasar Viquez.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa, al ver algunos de los artículos que en varios periódicos extranjeros se han publicado vituperando las instituciones de esta nación y los objetos más respetables de los españoles, no pueden menos de protestar contra las aseveraciones indignas que se hacen, y manifestar su adhesión a V. M. y su dinastía.

Como buenos y leales españoles, no pueden menos los que suscriben de rechazar con toda su alma las pérdidas y leves injurias dirigidas al Trono de nuestros muy amados Reyes y a la honra del noble pueblo de que formamos parte. Esta es la causa que nos mueve a acudir reverentemente a V. M. y también la de asegurar a V. M. de nuestro acendrado amor, profundo respeto y acrisolada lealtad.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años para bien de esta Monarquía.

Ocon 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Oribe.—Cayetano Guerra.—Bonifacio Breton.—Guillermo Hierro.—Justo Martinez.—Apolinar Montiel.—Baltasar Viquez.

del Real Sitio de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 3 de Mayo de 1867.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 43313

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE D. SANTIAGO DE TEJADA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 9 de Mayo de 1867.

Se abrió la sesión a las dos y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que las secciones, en su reunión de este día, habían nombrado para la comisión sobre el proyecto de ley reformando algunos artículos de la de reemplazos de los Sres. D. Juan de Lara, Don Eduardo Fernandez San Roman, D. José María Huet, Conde de Torre Mata, D. Alejandro Oliván, D. Antonio Rentero y Villa y Conde de la Cañada.

Se anunció que el Sr. Obispo de Cartagena ingresaba en la segunda sesión. Ocupando la tribuna el Sr. Rentero y Villa, leyó el dictamen relativo al proyecto de ley fijando las fuerzas navales permanentes para el año económico de 1867 a 1868, y el concerniente al que se autoriza al Gobierno para aumentar las fuerzas navales durante el mismo período, caso de continuar la guerra, sujeción al Sr. Vicepresidente Tejada que dichos dictámenes se imprimirán y repartirán y se señalará día para discutirlos.

Orden del día. Continuación del debate pendiente relativo al proyecto de ley declarando libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por los actos en que se hubiere arrogado el poder legislativo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada). Ayer a última hora, según el Senado dijo, Sr. Ministro de la Gobernación, después de retirada la enmienda del Sr. Calderon Collantes, tuvo a bien usar de la palabra para hacer algunas rectificaciones que le parecieron importantes, reservándose contestar después a S. S.; y me parece que para no alterar el orden de la discusión, se deberá conceder ahora la palabra a los Sres. Senadores que la tienen pedida para alusiones y rectificaciones, entre los que está el Sr. Lopez Vazquez.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ. Ocuparé breves momentos la atención del Senado con un asunto extraño a la discusión; pero ayer se me hicieron por el Sr. Calderon Collantes varias alusiones, a que es preciso contestar. Al entrar en el salón me pareció percibir que el Sr. Calderon Collantes hablaba de que en el Tribunal se había recibido, ó se había publicado en pleno, una orden ó mandato para que los individuos que se componen fuesen a votar en las elecciones para Diputados a Cortes que últimamente han tenido lugar. Yo, señores, debo decir que esto no es exacto; pues lo único que hubo fue una recomendación por mi parte para que los Sres. Ministros del Tribunal, que tuviesen el carácter de electores, fuesen a votar, advirtiéndoles que yo no les decía que votasen por estos ó los otros candidatos, sino según les aconsejase su conciencia como debían hacerlo.

Yo creía que al hacer una recomendación de esta especie, de ninguna manera faltaba a mi deber. Entónces, no algunos, sino varios de los que se hallaban presentes manifestaron su resolución de no votar (El Sr. Portilla pide la palabra para una alusión personal), añadiendo que siendo Magistrados no lo habían hecho nunca; otros dijeron que estaban dispuestos a ello como lo habían hecho siempre. Mi contestación fué que eran libres de hacer lo que tuviesen por conveniente, pues mi recomendación no llevaba en sí fuerza obligatoria de ninguna especie. Después de esto, que no tuvo lugar en el Tribunal pleno, sino en el de la comisión, yo tengo los individuos del Tribunal antes de separarse para ir a sus respectivas Salas a dedicarse al despacho de los negocios, yo no me cuidé de saber si habían ido ó no a votar, no solo los Sres. Magistrados, pero ni aun a los que ejercen sus funciones en escala inferior, ni tenía para qué enterarme de ello. Siento que el Sr. Calderon Collantes no sea de mi opinión; pero yo creo que no faltaba a ninguna ley al dar ese paso.

La segunda alusión que me hizo el Sr. Calderon Collantes fué con motivo de la exposición que elevó el Tribunal con ocasión de las circulares de los Sres. Ministros de Estado y Gobernación, reprobando los injuriosos ataques lanzados contra altas instituciones de nuestro país; y efectivamente el acuerdo de esta exposición tuvo lugar en Tribunal pleno. Debo advertir que dos ó tres días antes hice presente en esa reunión diaria que yo me reservaba hacer ninguna alusión al Pleno, ni menos que pudiera consentirlo tampoco de parte de cualquiera de los miembros del Tribunal. Esa especie no es exacta, y ofendería a los miembros que lo componen.

Fué todavía más allá el Sr. Calderon Collantes, pues se ocupó de la conducta del Sr. Tribunal por el hecho de haber elevado la exposición, rayando más particularmente su censura sobre el que tiene el honor de presidir el Senado, y a quien los Tribunales deben atenerse a juzgar, y hacer que se ejecute lo juzgado, y que todo lo que sea salir de aquí es extralimitarse, es obrar mal. Yo respeto la opinión de S. S. en este punto, pero no es la mía. Aquí se trataba de que el Tribunal elevase una exposición a S. M. exponiendo los sentimientos monárquicos, los sentimientos de lealtad, de respeto y de amor que se deben al Trono, porque siendo los miembros que componen el Tribunal, españoles, no podían ser los últimos en rodear al Trono, manifestando su leal cooperación. Además que los Tribunales, lo mismo que los cuerpos que se les parecen, lo primero que tienen que ver en estos casos es lo que se ha hecho otras veces, y son muchas las que los Tribunales han representado en circunstancias críticas; y aunque el Senado lo recordará, voy a citar solo algunas. En 1848 se hizo una exposición igualmente que en 1838 cuando la divina Providencia llamó a este nación de momento de margara amparando la preciosa vida de nuestra Reina.

Más tarde también representó el Tribunal cuando la Reina tuvo la liberalidad de conceder gran parte de su Real Patrimonio en favor del Estado; de modo que son muchas las veces que el Tribunal ha representado. Lo mismo puede decirse de su representación para contribuir a que se premiaran los servicios prestados en la guerra de Africa; la relativa a socorrer las desgraciadas víctimas de los terremotos de Manila, y la que tuvo por objeto contribuir al alivio de los cólicos en la última epidemia que sufrió Madrid; y cuando el Tribunal se reúne para todas estas cosas, hace lo que deben hacer todos los buenos españoles.

Dicho esto, tengo que hacerme cargo de otra alusión que se refiere al mismo Tribunal. Manifestaba el señor Calderon Collantes, hablando del primer nombramiento a favor del Sr. Arrazola para Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, que fué reafirmado por un Ministro que no era el del ramo; pero es de notar que no es el que comunicó el decreto al Tribunal, sino que fué el Sr. Arrazola, y no hay motivo de censura para el Tribunal por haber dado cumplimiento a ese decreto.

No recuerdo ninguna otra alusión, y me parece bastante con lo que he dicho para contestar a las alusiones que se me han dirigido.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Corradi tenía la palabra; pero no hallándose en el salón, puede hacer uso de ella el Sr. Calderon Collantes.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Debo rectificar dos ó tres equivocaciones materiales en que he incurrido mi digno amigo y antiguo compañero el Sr. Lopez Vazquez; debiendo principiar por decir que nada está más lejos de mi ánimo que inferirle el menor agravio; más lejos me es emitir mi opinión; así es que dije que en mi concepto había obrado más de acuerdo con la índole de los Tribunales de justicia un digno Regente que se había negado a recomendar la orden verbal del señor Ministro de Justicia y Justicia respecto a elecciones.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: he ya equivocado al creer que yo dije que había recibido orden escrita, pues eso no fué así, toda vez que manifesté que verbalmente se ha-

bía indicado a S. S. la conveniencia y necesidad de que fuesen a votar los Ministros del Tribunal, y que esta orden les había sido comunicada, y solo es lo que yo censuro ayer como contrario a la índole de los Tribunales, que siendo una institución eminentemente social, debe inspirar igual confianza a todos los partidos políticos, lo que no puede lograrse si toman parte activa en la política.

Respecto a la exposición el Sr. Lopez Vazquez ha confirmado lo que dije ayer, siendo lo demás que he dicho S. S. cuestión de apreciación. Yo insisto que es contra el Tribunal indirectamente en asuntos políticos, y ni aun puede haber inamovilidad judicial desde el momento en que se constituyen en instrumentos activos de banderías políticas.

Otra equivocación de S. S. ha sido el entender que cuando yo hablaba de amenazas de destitución las atribuía a S. S., cuando sé muy bien que ni destituye ni nombra Magistrados. La amenaza se hizo por quien podía hacerla, y no se me desmentará esto.

Al tratar del nombramiento del Sr. Arrazola para Presidente del Tribunal Supremo de Justicia dije que si se había reafirmado por el Sr. Ministro que no fuera el del ramo, se habría infringido la Constitución, y el Sr. Lopez Vazquez mismo ha dicho que estaba reafirmado por el Sr. Marqués de Pidal, que precisamente era Ministro de Estado; de modo que el hecho que yo denuncié es cierto: pero añada S. S. que ese decreto se comunicó al Tribunal por el Sr. Gonzalez Romero, sin tener en cuenta que ese traslado no es el orden que pone el Ministro en el mismo decreto, y que por lo tanto se infringió la Constitución, que conviene que todo decreto sea reafirmado por el Ministro del ramo.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: Yo tuve que hacerme cargo del nombramiento hecho a favor del Sr. Arrazola, en razón a que de lo dicho por el Sr. Calderon Collantes podía inferirse algún cargo respecto a la conducta observada por el Tribunal Supremo en aquella ocasión.

El Tribunal recibió la comunicación directa que se pasa en esos casos, y debo añadir que cualquiera que fué el que comunicó el decreto, yo no tengo que agradecer al Sr. Arrazola a tomar posesión de la firma del Sr. Gonzalez Romero. En cuanto a si los Tribunales deben hacer ó no representaciones al Trono en determinadas circunstancias, debo decir al Sr. Calderon Collantes que la exposición a que se ha aludido no tuvo otro objeto sino el de dar una prueba de leal adhesión a una institución muy alta y siempre venerada.

En lo relativo a elecciones, sostengo que no recibí orden del Sr. Ministro para hacer recomendación alguna, sino que yo lo recomendé por motivos que no creo tengo necesidad de explicar aquí y en lo cual no falté a mi deber.

El Sr. PORTILLA: He pedido la palabra porque he sido aludido varias veces por el Sr. Lopez Vazquez al hablar de la recomendación que había hecho a los individuos del Tribunal Supremo para que fuesen a votar dije que yo había contestado que no ira.

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: No dije que uno, sino que varios.

El Sr. PORTILLA: Debo manifestar que en el caso a que se ha referido el Sr. Lopez Vazquez S. S. dijo que era llegado el momento de ir a las elecciones, pues un partido había tomado por enseña el retraerse y que convenía que todos fueran a votar, añadiendo que hasta era un deber en todos el ejercer ese derecho. Y al oír esto me creí en la necesidad de decir que yo no creía que el derecho electoral fuera un deber, y que desde que era Magistrado no había acudido a ninguna elección.

Se ha hablado también de coacción, y yo debo manifestar que no creo que quien pueda pensar que conmigo se puede ejercer coacción. Pero dejando esto aparte, debo decir que cuando llegó el caso de publicar las circulares, el Sr. Presidente del Tribunal nos preguntó si las habíamos visto y nos manifestó que el señor Ministro de Justicia le había dicho que con lo que yo decía no se debía tener en cuenta el Sr. Magistrateo no había acudido a ninguna elección.

Yo he profesado en toda mi vida política el principio de que los Tribunales constituyen un poder, fundándose en muchas Constituciones; sobre todo en las nuestras. El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Sr. Senador, no trato de manchar una de las quebranar el derecho que V. S. tiene a seguir contestando a las alusiones; pero es preciso que tenga presente la necesidad que hay de atemperarse a las prescripciones del reglamento: así es que no puedo menos de suplicar a todos los que quieren hacer uso de la palabra que no pierdan de vista que estas incidencias entorpecen las discusiones generales, y esta súplica la uno al precepto del reglamento, dejando al buen juicio del Sr. Portilla el concretarse a lo puramente necesario para la alusión.

El Sr. PORTILLA: Voy a concluir pronto lo relativo a la cuestión de derecho. La Constitución del 42 reconoce como poderes el Rey, las Cortes y los Tribunales; la del 37 tiene un título que habla del poder judicial; y aunque la del 48 no tiene esto, a todas las atribuciones que las del 42 y 37 daban a los Tribunales; y es sabido que, entre los derechos de soberanía, ninguno hay tan grande como la independencia judicial, y que desaparece para el Coruña; y yo que no creía hubiese mérito para ello, me opuse resueltamente, indisponiéndome desde ese mismo momento de tal manera con mis amigos que me vi en necesidad de hacer dimisión y volver a la corte. No quiero decir más sino que esas otras cosas de que ha hablado el Sr. Calderon Collantes pueden echarlas a volar, que yo como buen pájaro las recogeré al vuelo.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Tejada): Señores Senadores, hace días que venis asistiendo a un debate personalísimo y sañudo contra una persona que aun no ha tenido una mala palabra para nadie, y cuando los debates se traen a ese terreno la propia dignidad aconseja el silencio, mucho más cuando de no hacerlo así había de hacer mi propia apología. Y la cuestión es de tal índole que amigos y casi casi adversarios se preguntan qué es lo que ha podido mediar entre el Sr. Calderon Collantes y mi persona; y señores, yo tengo que declarar al Senado que no he mediado causa ninguna ni chica ni grande que pueda lastimar en lo más mínimo mi honra y mi dignidad; hago esta declaración en sesión solemne porque esta es la verdad y quiero que prevalezca.

Ahora ya la cuestión ha variado un tanto porque ya no es del todo personal, pues en el debate de ayer cuando ya se creyó acabada la personalidad, tratando de atacar también al Ministro de Justicia y Justicia, se habló del proyecto de ley de pública instrucción que el Consejo de Ministros y eso me movió a pedir la palabra, sin que pueda ya extrañar nada que haga algunas indicaciones relativas a rectificar, por no decir desmentir, lo mucho que ha dicho el Sr. Calderon Collantes y que no es como lo ha presentado S. S.

Asentó S. S. de un modo el más contundente que estaba reservado al actual Ministro de Justicia y Justicia mandar a los Tribunales que fuesen a votar.

Yo no he mandado eso, y como nunca niego lo que hago, confesará lo que ha sucedido. Venia, señores, atravesando el Gobierno circunstancias difíciles, y cuando podíamos invocar hasta el auxilio de nuestros adversarios se aumentó la gravedad de la situación con la abstención de ciertos partidos, y yo dije a los Regentes en pura confianza, dejando a su potestad hacer el uso que quisieran de mi indicación, que vieran si convenía a los Tribunales militar entre los que habían tomado ese partido. Yo fui lo que hice y nada más, dejándolos igualmente en completa libertad de votar en cuanto a las personas, pues me había parecido que faltaba a su deber un Gobierno si dejaba de advertir a los Tribunales el peligro en que podrían verse envueltos ante la opinión pública.

Respecto a la exposición, lo cierto es que ese acto iba a ser un gran hecho, y que sabiendo yo que iban a adelantarse varias corporaciones, llamé la atención del Presidente del Tribunal Supremo hacia el mismo en ocasión de venir a mi Secretaría por asuntos completamente ajenos a la política, manifestándole que considerara si después de que hubieran representado otros cuerpos, entre ellos el Consejo de Estado, harían buen papel los Tribunales quedando rezagados. Tampoco esto fué mandado ni mucho menos.

Pero el Sr. Calderon Collantes, haciendo personal el debate, me dijo que yo y el Sr. Portilla, por no ocultar a la corte a cara y contexto a mis adversarios hasta donde al-

canzan mis fuerzas, porque mis juicios son hijos de mis profundas convicciones, siendo ese espíritu de justicia el que me ha dirigido siempre y a él obedecí cuando presté precioso a S. S. en 1842 en la época en que desempeñaba el cargo de Ministro de Justicia, y me acordaba de lo que me mis amigos políticos que querían fuesen a votar al Sr. S. S. a las islas Marianas por considerarlo cómplice y víctima a un tiempo de la insurrección que entónces estalló por desgracia en España, y el mismo espíritu de justicia es el que me guiará siempre.

Entre S. S. y yo media la distancia de los principios, y entre los individuos que componen el actual Ministerio y yo hay la misma distancia que separa los principios moderados de los progresistas; sin embargo, adversarios por adversarios prefero los que dicen lo que quieren a los que ocultan bajo un disfraz planes de dictadura y opresión. Ya sabe el Sr. Calderon Collantes que cuando ha sido Ministro no le he necesitado para nada y he cuidado mucho de no recordarle el empeño de gratitud que tenía contraído conmigo; lo mismo me sucede actualmente, pues no pongo los pies en los Ministerios. S. S. podrá decir lo que guste; pero no tendrá derecho para censurarme sin traer la prueba en la mano.

Como que yo no soy el Sr. S. S. que yo haga la oposición a medida de su deseo; cuando el partido progresista ha merecido ni aun siquiera indulgencia a los hombres de la unión liberal? No será ciertamente en 1854, en que después del famoso programa la Unión liberal emprendió un trabajo de zapa para destruir a sus imprudentes y generosos auxiliares a quienes debían su salvación; ni tampoco en 1856, en que disolvieron a las Cortes Constituyentes de que habían formado parte; ni tampoco puede decirse de 1858 en que yo estubo de coacción de coacción con aplauso el programa que dieron los hombres de la unión liberal: entónces era Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Duque de Valencia, y yo en las columnas de El Clamor público le hice fuerte y terrible oposición.

Estos son los hechos que no puede negar nadie. También se ha hecho alusión al sistema de transacciones de que hablé; pero al tratar de este punto no me referí solo a los dos partidos militantes sino que involucré también a los que no militaban, y yo sé muy bien que es el de esas personas humildes, ni tampoco el de indultos que bajan de arriba como una limosna del vencedor al vencido, sino una transacción grande, generosa, en la que no haya opresores ni oprimidos. Esta es la que yo propongo, y lo que sostengo y sostendré mientras me quede un resto de esperanza.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: Tengo en este momento necesidad de decir algunas palabras sobre un hecho en que se ha hecho alusión a mi persona y que se refiere al nombramiento del Sr. Arrazola para Presidente del Tribunal Supremo de Justicia. Es preciso ante todo tener en cuenta las circunstancias en que se dió aquel decreto: el Gabinete se había disuelto, no tenía Presidente y el Ministro de Estado era el que se puede decir que representaba a aquel Gabinete. Tampoco había Ministro de Justicia, y al mismo tiempo que se le admitía la dimisión, el que hacía de Presidente del Consejo de Ministros hizo el nombramiento. En este estado de cosas estubo yo en el Ministerio y yo estaba en el caso de formar otro decreto nuevo y por esta razón, sin entrar en explicaciones que creo no son ahora del caso, pasé la comunicación que es la que obliga a los Tribunales, debiendo añadir que asumo toda la responsabilidad que pueda haber en ese acto, que tomé por altas consideraciones de Gobierno y de política y sobre todo por la falta de explicación de un artículo constitucional que lo necesitaba en gran escala.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Debo decir al Sr. Gonzalez Romero, que ninguno de los que han hablado en esta cuestión se ha ocupado de responsabilidad alguna de S. S.; por lo demás está plenísimamente probado que un Real decreto nombrando a un individuo para la presidencia del primer Tribunal de la nación no tenía la firma del Ministro del ramo.

Respecto al Sr. Corradi, debo decir que siento haber excitado su susceptibilidad; cualquiera al oír diría que yo tenía que decir algo cuando tanto le he aludido a S. S.; yo faltaría a mi propósito si contestase; lo dicho dicho esta, lo sostengo y no tengo más que decir.

Vamos a otra alusión más personal: dice S. S. que le soy deudor de un insignificante beneficio por no haber querido realizar mi deportación. Yo me había retirado a la Coruña después de haber sido separado de mi destino a consecuencia de la revolución de Setiembre de 1840 y allí viví tranquilo hasta el año de 1846, cuando llegaron los sucesos de Octubre en los que no tomé parte directa ni indirecta, ni conocimiento de ellos hasta que llegaron a la Coruña los partes oficiales.

Entónces no figuraba yo en política, y no sé qué tiene que agradecer a las Autoridades el ciudadano que vive pacífico porque no ha sido atropellado, pues este es el gran favor de que habla el Sr. Corradi, cuando no he tenido parte ni conocimiento en aquellos sucesos, como yo he tenido parte en ninguna otra circunstancia. Me parece que el Sr. Corradi está trasbordado al creer que entónces le exigían el destierro del hombre que estaba exclusivamente entregado al despacho de los negocios judiciales. Yo estaba entónces, como ahora, bajo la salvaguarda de las leyes, y no tengo que agradecer a las Autoridades que entónces no me atropellaran, así como tampoco debo estar agradecido al Gobierno actual que me permitiera que me me he echado en cara, porque me haya dejado tranquilo en casa.

Respecto a si se debe ó no se debe, doblemos la hoja porque sería empujarse a este deber, consideración que el caso no digo algo más que pudiera manifestar.

El Sr. CORRAI: Me ha dicho el Sr. Calderon Collantes que yo me había expresado con mucho fuego para que no pareciese que algo me dolía el ataque embozado que me dirigí, y a esto debo decir que yo me hubiera producido como yo me he producido, pero si hubiera tenido presente una máxima del Evangelio que dice que de los humildes y pobres de espíritu es el reino de los cielos.

En cuanto a lo que sucedió en la Coruña le ha sido infiel a S. S. la memoria: en aquella sazón no había Autoridades propiamente hablando; los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales se habían constituido en juntas de armamento y de defensa, y como sucede en estos casos se levantó un tumulto en la Coruña, y yo me fui a la corte. Yo no creo que hubiera mérito para ello, me opuse resueltamente, indisponiéndome desde ese mismo momento de tal manera con mis amigos que me vi en necesidad de hacer dimisión y volver a la corte. No quiero decir más sino que esas otras cosas de que ha hablado el Sr. Calderon Collantes pueden echarlas a volar, que yo como buen pájaro las recogeré al vuelo.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Señores Senadores, hace días que venis asistiendo a un debate personalísimo y sañudo contra una persona que aun no ha tenido una mala palabra para nadie, y cuando los debates se traen a ese terreno la propia dignidad aconseja el silencio, mucho más cuando de no hacerlo así había de hacer mi propia apología. Y la cuestión es de tal índole que amigos y casi casi adversarios se preguntan qué es lo que ha podido mediar entre el Sr. Calderon Collantes y mi persona; y señores, yo tengo que declarar al Senado que no he mediado causa ninguna ni chica ni grande que pueda lastimar en lo más mínimo mi honra y mi dignidad; hago esta declaración en sesión solemne porque esta es la verdad y quiero que prevalezca.

Ahora ya la cuestión ha variado un tanto porque ya no es del todo personal, pues en el debate de ayer cuando ya se creyó acabada la personalidad, tratando de atacar también al Ministro de Justicia y Justicia, se habló del proyecto de ley de pública instrucción que el Consejo de Ministros y eso me movió a pedir la palabra, sin que pueda ya extrañar nada que haga algunas indicaciones relativas a rectificar, por no decir desmentir, lo mucho que ha dicho el Sr. Calderon Collantes y que no es como lo ha presentado S. S.

Asentó S. S. de un modo el más contundente que estaba reservado al actual Ministro de Justicia y Justicia mandar a los Tribunales que fuesen a votar.

Yo no he mandado eso, y como nunca niego lo que hago, confesará lo que ha sucedido. Venia, señores, atravesando el Gobierno circunstancias difíciles, y cuando podíamos invocar hasta el auxilio de nuestros adversarios se aumentó la gravedad de la situación con la abstención de ciertos partidos, y yo dije a los Regentes en pura confianza, dejando a su potestad hacer el uso que quisieran de mi indicación, que vieran si convenía a los Tribunales militar entre los que habían tomado ese partido. Yo fui lo que hice y nada más, dejándolos igualmente en completa libertad de votar en cuanto a las personas, pues me había parecido que faltaba a su deber un Gobierno si dejaba de advertir a los Tribunales el peligro en que podrían verse envueltos ante la opinión pública.

Respecto a la exposición, lo cierto es que ese acto iba a ser un gran hecho, y que sabiendo yo que iban a adelantarse varias corporaciones, llamé la atención del Presidente del Tribunal Supremo hacia el mismo en ocasión de venir a mi Secretaría por asuntos completamente ajenos a la política, manifestándole que considerara si después de que hubieran representado otros cuerpos, entre ellos el Consejo de Estado, harían buen papel los Tribunales quedando rezagados. Tampoco esto fué mandado ni mucho menos.

Pero el Sr. Calderon Collantes, haciendo personal el debate, me dijo que yo y el Sr. Portilla, por no ocultar a la corte a cara y contexto a mis adversarios hasta donde al-

Vaomonde, ha vuelto a hablar de la separación de los cinco Magistrados, diciendo que es un hecho sin ejemplo en la forma. ¿Y qué querrá significar con esto S. S.? Señores, la forma y el fondo de ese hecho son idénticos y no hay aquí más que un voto político en la Cámara de los señores que se hizo contra los que le han amparado (El Sr. Carramolino pide la palabra para una alusión personal.) Si la singularidad de la forma consiste en haber sido cinco los Magistrados de que se trata, entónces la cuestión es bien pequeña, pues poca es la diferencia entre este número y el de cuatro, que alguna vez han sido otros Magistrados de cuya separación podría responder el partido a que pertenece el Sr. Calderon Collantes.

Adhás, sin embargo, S. S. que ninguno podía haberlo menos que el Sr. Arrazola, que vino a la Presidencia del Tribunal Supremo sin carrera judicial.

Cámara una cuestión y de haberla defendido con toda amplitud se quite de en medio y se impida el camino...

Y si no figuráis, señores, una oposición numerosa como la que tenemos presente, 60 ó 70 individuos y que...

También nos inculpa el Sr. Calderón Collantes por la tardanza en presentar los presupuestos. Los presupuestos creo que se han presentado hoy en el Congreso...

Procediendo con la prevision que ha sido la guía de conducta del actual Ministerio es como se evita que...

Al hacerse cargo S. S. de cierto preámbulo firmado por mí y publicado en la GACETA, se ocupó de una frase en que yo atribuía á la Providencia el resultado de la jornada de 22 de Junio, y dijo S. S. que comprendiendo la grandeza de la Providencia de Dios, sostenía sin embargo...

Seguendo su discurso el Sr. Calderón Collantes, trató de la excitación á votar hecha por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia á los Tribunales. Ya acerca de este punto ha contestado el Sr. Arzobispo de Florencia, y yo añadiré que...

Respecto á las circulares del Sr. Ministro de Estado y el que yo dirigí á los Gobernadores ha repetido el Sr. Calderón Collantes el cargo que ya se nos ha hecho en otras ocasiones, diciendo que tocamos la campana del escándalo y que pusimos las tablas de las injurias delante de los inocentes...

Pues bien, un día y otro día aparecía una serie de acusaciones dirigidas unas á la dinastía y á la Reina de España y otras encaminadas á presentar á nuestro país como cansado de una dominación que le era repugnante, á proclamar que había un divorcio entre el país y una alta institución; todo lo cual no se decía en un artículo aislado, sino que era el resultado de una inteligencia de la emigración con ciertos periodistas para hacer creer que había de durar muy poco la Monarquía de San Fernando, y esto se hacía para que la revolución se hiciera con más fuerza...

El Sr. LOPEZ VAZQUEZ: Dije, al hablar de ese suceso, que el Tribunal se había reunido en pleno para acudir con los recursos propios de sus individuos á los gastos de la guerra de Africa.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Pues bien, con arreglo á la doctrina del Sr. Portilla los Tribunales no se pueden reunir más que para administrar justicia. ¿Estaba S. S. en el Tribunal Supremo cuando acordaba su adhesión moral y pecuniaria á un suceso político, que se fué una gloria para los Generales y soldados...

Ya tienen los Sres. Senadores la compensación del cuadro que pintaba el Sr. Calderón Collantes con motivo de las injurias del Gobierno, pudiendo decirnos que el resultado de la conducta seguida por nosotros ha sido el que debió esperarse, y que fuera de aquí las gentes imparciales han visto claro en la situación de España, y que no hay el divorcio que se anunciaba en ciertos periódicos, ecos de una emigración lastimada como todas las emigraciones.

Apoderándose el Sr. Calderón Collantes de palabras dichas por mí acerca de la Constitución escrita y la Constitución real del pueblo español, ha sacado consecuencias equivocadas. Señores, hay dos escuelas en el mundo político; la revolucionaria, que quiere realizar sus teorías de una manera violenta y sin consultar los antecedentes, y la constitucional real del país y la histórica que no quiere llevar adelante ningún progreso sino de acuerdo con la historia y teniendo presente el carácter, las condiciones y el estado social de los pueblos. A esta pertenece el ilustre Jovellanos, que fué el propagador de estos principios, y por eso más tarde se llamó el partido moderado Jovellianista. ¿Y qué he dicho yo sino que entre las Constituciones que se escriben á priori y la Constitución general del país hay siempre discordancia?

¿Y por qué no está rigiendo esa Constitución? Porque había algo en la Constitución real del país que le resistía, y que se encerró en la forma con que el Sr. Duque de Tetuán creyó que debía poner término á aquella dominación. Subió este al poder y restableció la Constitución del 45 añadiéndole el acta adicional, ejemplo que no puedo menos de recomendar á los que como el Sr. Calderón Collantes encuentran delicado el legislar por decretos y contrario á la Constitución el servirse de la intervención de los Parlamentos. Se culpa al actual Gobierno de que ha hecho leyes sin necesidad, sin que respondan á una urgencia y prescindiendo de las Cámaras, por los que se han alreído á algo más, dando el acta adicional, y, señores, ¿por qué se hacía esto? Porque se creyó servir al país haciendo concesiones á determinadas doctrinas; y si para hacer esto hubo ese derecho nacido de la apreciación de las circunstancias, no hay autoridad para negarnos á nosotros igual derecho. Y, Sres. Senadores, no solo es una cosa sancionada por la historia de los partidos conservadores esto de establecer la diferencia que puede haber entre las Constituciones escritas y la Constitución real del país, sino que es una obligación de los Gobiernos, y desgraciado del que no se reserva la libertad de ver si hay alguna discordancia entre los datos del problema y seguramente si siendo una la letra y uno el espíritu de la Constitución; cuando llegan circunstancias críticas, todos los partidos, todos los Ministerios, todos los hombres públicos enmiendan y corrigen, no una sino todas las Constituciones, esto significa que hay algo en el fondo que no puede llamarse ajenidad á los Gobiernos de que piensen y mediten sobre esto.

Las Constituciones se escriben con una receta nacida de un estudio mayor ó menor del derecho y de otras ciencias, y las verdaderas Constituciones, los organismos constitucionales, los hace Dios á través de los siglos y es inútil que queramos oponerle á ellos. De lo que yo decía se acaba el Sr. Calderón Collantes una consecuencia, y era la de que yo he atribuido todos los males que suceden á la Constitución del Estado, y eso no es exacto, S. S. tiene la costumbre de argüir de lo particular á lo general, lo que establece la invalidez de la consecuencia, pues de lo que yo he dicho de que puede haber diferencias entre el organismo constitucional real y verdadero del país y el que se ha escrito y existe como ley, no se deduce que yo trate de abrogarla, sino que se debe pensar en ello. Teoría constitucional es, para los que profesan opiniones progresivas, juzgar la ley existente, prometiendo mejorarla; y por qué no ha de ser esta teoría también para los que profesan opiniones contrarias? No nos acriminemos, pues, más de lo que real y verdaderamente tenemos derecho á hacerlo.

Aquí pudiera yo hablar de algunas épocas á que S. S. se ha referido dirigiéndome algunos argumentos ad hominem; pero renuncio al placer que tendría en devolverle esos argumentos, porque si yo tengo razón, no la he de tener menor con eso, y lo mismo sucederá si yo no la tengo, así como yo no creo que haya quien no quiera decir, y por que cuando un hombre está aquí debatido por las consideraciones de la posición que ocupa en la vida pública, y si se le dice una palabra ofensiva en esta, y no puede, si se le dice una palabra ofensiva en esta, y no puede, si se le dice una palabra ofensiva en esta, y no puede...

La recogida es contraria á la Constitución, en hora buena; este es un eloquente orador, á quien muchas veces he combatido, cuando se discutía la ley presentada por un Ministerio que presidía el Sr. Duque de Valencia, en donde por primera vez se establecía la recogida, y decía más, y con él todos los de su comunión política, que era una ley draconiana que no se podía tolerar. Pasaron unos meses, subió al poder el Sr. Conde de Luena, y en los cuatro ó cinco años que estuvo en él esa ley subsistió, se aplicó y no se consideró como contraria á la Constitución. En los últimos tiempos de aquella dominación se presentó un proyecto de ley sin prisa y sin urgencia, que no llegó á ser ley. Ahora bien: después de haber obrado así, no hay autoridad para venir á decir á nadie que la recogida es contraria á la Constitución, y que se comete un delito ó una falta en adoptarla.

El Sr. VICERESIDENTE (Tejada): Se suspende esta discusión y continuará mañana. Se levanta la sesión. Eran las siete y media.

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. no tiene empeño en que sea hoy, podrá aplazar su apoyo para mañana. El Sr. GARVIA: Pues lo aplazaré. El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, que comprende dos extremos: primero, si es cierto que se ha instruido un expediente contra los Catedráticos que se han negado á suscribir un documento de adhesión á S. M. con motivo de las calumniosas aseveraciones de la prensa extranjera; segundo, el Real decreto de 22 de Enero de este año en su art. 4.º dice: «Congregación del Indice, en el de libros prohibidos, ha comprendido el nombre de un Catedrático de Facultad, y deseo por tanto saber si se ha instruido el expediente á que dicho artículo se refiere. El Sr. Ministro de FOMENTO: Contestaré á las dos preguntas que ha tenido á bien dirigirme el señor Diputado. A la primera debo decir, que pendiente un expediente, mientras este no termine, no puedo traer al Congreso los datos que necesita para juzgar sobre él. Respecto á la segunda le diré que como no conozco el nombre del Catedrático ni del libro á que se refiere S. S., mientras no me dé más explicaciones no puedo contestar.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: He preguntado solo si existía el expediente á que se refiere el primer extremo de mi pregunta, extremo que está ya virtualmente contestado. En cuanto al segundo, desde ahora anuncio al señor Ministro una interrogación que me interesa mucho. El Sr. Ministro de FOMENTO: Creo que he estado bastante claro respecto á la primera pregunta. Por lo que hace á la segunda, yo me enteraré de lo que hay sobre el particular, y haré uso del derecho que me concede el reglamento en la forma que me parezca más conveniente. El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Doy gracias al Sr. Ministro, y para satisfacer su descuido pido S. S. reconocer el Indice, y en un decreto del año 63 encontrará el Sr. Ministro el nombre de un Catedrático de Facultad, y deseo por tanto saber si se ha instruido el expediente á que dicho artículo se refiere. El Sr. Ministro de FOMENTO: Remitiré tan pronto como sea posible los datos respecto á Universidades que pide el Sr. Diputado. En cuanto á la segunda pregunta, he pedido los necesarios para averiguar los motivos que han paralizado la construcción de esa carretera. Estos motivos han sido dificultades ocurridas en la explotación de los terrenos: los propietarios pedían más de lo que se les permitía, y estas cuestiones se han impedido que puedan empezar las obras; pero ya he reunido todos los antecedentes, y resolveré este asunto á la mayor brevedad.

El Sr. JOVER Y GREPPI: Creo que el Gobierno de S. M. tendrá conocimiento de los males que afligen á la desventurada provincia de Almería. La cosecha se ha perdido en casi todos los pueblos, y la langosta azota á los campos de Almería, Tabernas, Dalías, Roquetas, Veo, Sorbas, Utiela y otros pueblos; y como consecuencia de estas plagas multitud de braceros se han quedado sin trabajo, y centenares de familias en la miseria. Ante esta situación dolorosa que pudiera afectar al orden público, si no fuera por el carácter pacífico de aquellos habitantes, no se puede permanecer inapunte. Sé que las Autoridades de mi provincia y los Ayuntamientos han hecho cuanto estaba de su parte para cortar esta plaga y disminuirla; pero sus esfuerzos, que yo aplaudo, no son bastantes, y es necesario que el Gobierno tienda inmediatamente una mano protectora hacia esa provincia que ya se sepulta en el olvido. Me permito, pues, llamar la atención sobre los medios que pudiera emplear. A más de las cantidades que le sea dable enviar del fondo de calamidades, podía aumentarse la consignación de la obra del muelle; sacarse á subasta la carretera de Almería á Adra; concluirse el puente de los Güechares, así como las obras del río de Adra, y con estos y otros trabajos habría ocupación para la clase pobre. No dudo que el Gobierno, sin necesidad de mi excitación, hará cuanto pueda en favor de la provincia de Almería, que es de las que más contribuyen al Estado con hombres y dinero.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No puedo menos de aplaudir el celo que el Sr. Diputado acaba de manifestar en favor de su provincia. Hace algún tiempo que, conociendo el estado de la de Almería, me he ocupado de los medios de dar trabajo en el puerto y en las canteras á aquellos braceros. Se ha hecho lo posible para aliviar los males que aquejan á esa provincia, y el Gobierno procurará remitir algunas cantidades del fondo de calamidades públicas. Por lo tanto, el Sr. Diputado debe saber que hace mucho tiempo que me estoy ocupando de la provincia de Almería, y haré cuanto esté de mi parte por procurar el remedio de sus males.

El Sr. JOVER Y GREPPI: Doy gracias al Sr. Ministro por sus benevolentes frases y por su celo en favor de la provincia de Almería. El Sr. GIBERT: Pido la palabra para hacer una pregunta. En art. 41 de la Constitución dice así: «Cada uno de los Diputados de la Cámara tendrá un sueldo que será fijado por el Congreso.» El Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: Si V. S. no tiene empeño en que sea hoy, podrá aplazar su apoyo para mañana. El Sr. GARVIA: Pues lo aplazaré. El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Deseo dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, que comprende dos extremos: primero, si es cierto que se ha instruido un expediente contra los Catedráticos que se han negado á suscribir un documento de adhesión á S. M. con motivo de las calumniosas aseveraciones de la prensa extranjera; segundo, el Real decreto de 22 de Enero de este año en su art. 4.º dice: «Congregación del Indice, en el de libros prohibidos, ha comprendido el nombre de un Catedrático de Facultad, y deseo por tanto saber si se ha instruido el expediente á que dicho artículo se refiere. El Sr. Ministro de FOMENTO: Contestaré á las dos preguntas que ha tenido á bien dirigirme el señor Diputado. A la primera debo decir, que pendiente un expediente, mientras este no termine, no puedo traer al Congreso los datos que necesita para juzgar sobre él. Respecto á la segunda le diré que como no conozco el nombre del Catedrático ni del libro á que se refiere S. S., mientras no me dé más explicaciones no puedo contestar.

El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: He preguntado solo si existía el expediente á que se refiere el primer extremo de mi pregunta, extremo que está ya virtualmente contestado. En cuanto al segundo, desde ahora anuncio al señor Ministro una interrogación que me interesa mucho. El Sr. Ministro de FOMENTO: Creo que he estado bastante claro respecto á la primera pregunta. Por lo que hace á la segunda, yo me enteraré de lo que hay sobre el particular, y haré uso del derecho que me concede el reglamento en la forma que me parezca más conveniente. El Sr. MENENDEZ DE LUARCA: Doy gracias al Sr. Ministro, y para satisfacer su descuido pido S. S. reconocer el Indice, y en un decreto del año 63 encontrará el Sr. Ministro el nombre de un Catedrático de Facultad, y deseo por tanto saber si se ha instruido el expediente á que dicho artículo se refiere. El Sr. Ministro de FOMENTO: Remitiré tan pronto como sea posible los datos respecto á Universidades que pide el Sr. Diputado. En cuanto á la segunda pregunta, he pedido los necesarios para averiguar los motivos que han paralizado la construcción de esa carretera. Estos motivos han sido dificultades ocurridas en la explotación de los terrenos: los propietarios pedían más de lo que se les permitía, y estas cuestiones se han impedido que puedan empezar las obras; pero ya he reunido todos los antecedentes, y resolveré este asunto á la mayor brevedad.

El Sr. JOVER Y GREPPI: Creo que el Gobierno de S. M. tendrá conocimiento de los males que afligen á la desventurada provincia de Almería. La cosecha se ha perdido en casi todos los pueblos, y la langosta azota á los campos de Almería, Tabernas, Dalías, Roquetas, Veo, Sorbas, Utiela y otros pueblos; y como consecuencia de estas plagas multitud de braceros se han quedado sin trabajo, y centenares de familias en la miseria. Ante esta situación dolorosa que pudiera afectar al orden público, si no fuera por el carácter pacífico de aquellos habitantes, no se puede permanecer inapunte. Sé que las Autoridades de mi provincia y los Ayuntamientos han hecho cuanto estaba de su parte para cortar esta plaga y disminuirla; pero sus esfuerzos, que yo aplaudo, no son bastantes, y es necesario que el Gobierno tienda inmediatamente una mano protectora hacia esa provincia que ya se sepulta en el olvido. Me permito, pues, llamar la atención sobre los medios que pudiera emplear. A más de las cantidades que le sea dable enviar del fondo de calamidades, podía aumentarse la consignación de la obra del muelle; sacarse á subasta la carretera de Almería á Adra; concluirse el puente de los Güechares, así como las obras del río de Adra, y con estos y otros trabajos habría ocupación para la clase pobre. No dudo que el Gobierno, sin necesidad de mi excitación, hará cuanto pueda en favor de la provincia de Almería, que es de las que más contribuyen al Estado con hombres y dinero.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No puedo menos de aplaudir el celo que el Sr. Diputado acaba de manifestar en favor de su provincia. Hace algún tiempo que, conociendo el estado de la de Almería, me he ocupado de los medios de dar trabajo en el puerto y en las canteras á aquellos braceros. Se ha hecho lo posible para aliviar los males que aquejan á esa provincia, y el Gobierno procurará remitir algunas cantidades del fondo de calamidades públicas. Por lo tanto, el Sr. Diputado debe saber que hace mucho tiempo que me estoy ocupando de la provincia de Almería, y haré cuanto esté de mi parte por procurar el remedio de sus males.

El Sr. JOVER Y GREPPI: Doy gracias al Sr. Ministro por sus benevolentes frases y por su celo en favor de la provincia de Almería. El Sr. GIBERT: Pido la palabra para hacer una pregunta. En art. 41 de la Constitución dice así: «Cada uno de los Diputados de la Cámara tendrá un sueldo que será fijado por el Congreso.» El Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

El Sr. GIBERT: Creo que de lo que he dicho el Sr. Ministro se deduce que se reserva no contestar á mi pregunta. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, V. S. ha hecho la pregunta, y el Sr. Ministro, en uso de su derecho, ha dado la contestación que ha tenido por conveniente. El Sr. GARVIA: Habiendo el Sr. Jover y Greppi excitado el celo del Gobierno para que ponga término á la plaga de la langosta en la provincia de Almería, yo creo de mi deber recordarle la excitación hecha por mi amigo y compañero el Sr. Taviel y Andrade, á fin de que extienda su protección á la provincia de Toledo, que también está inundada de esa plaga devastadora. Ruego al Sr. Ministro de FOMENTO que mire este asunto con la urgente predilección que el caso requiere, teniendo presente que esta es la época crítica en que más daño puede causar á los campos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No está olvidada la provincia de Toledo. Cuando se recibió el parte de que la langosta había aparecido en sus campos, se dieron instrucciones precisas á fin de adoptar todos los medios conducentes á atacar la plaga; quiero decir, que para complacer al Sr. Diputado se repetirán esas instrucciones. El Sr. Marqués de SARDOAL: Para hacer una pregunta al Gobierno. Corren rumores de varias prisiones que el Gobierno de S. M. ha mandado hacer por medio de sus agentes en las dos últimas noches; yo, si bien no tengo el derecho de preguntar las causas de esas prisiones, desearía saber de una manera clara y precisa si es cierto que esas prisiones se han efectuado, y si el Gobierno teme que el Sr. Ministro de FOMENTO: La pregunta que dirige el Sr. Diputado no es nueva, y el asunto sobre que versa se ha discutido aquí ya largamente, y el Gobierno está juzgado por él. En este concepto, respetando el derecho del Sr. Diputado, el Gobierno usará del suyo como tenga por conveniente.

se trata de rumores, desearía yo que el Sr. Ministro contestara á mi pregunta para desvanecerlos. S. S. ha tenido á bien no contestar de una manera categórica. Yo le he preguntado si en las dos últimas noches se han verificado en Madrid prisiones extraordinarias, de esas que solo en virtud de la suspensión de las garantías pueden verificarse.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Solo el celo un poco exagerado del Sr. Marqués de Sardoal ha podido dar lugar á una pregunta que se funda en rumores y no en un hecho concreto. Ha sido, pues, pura y simplemente una especie de curiosidad de saber si ese rumor que ha sido S. S. es exacto, y á esto le he contestado de una manera muy categórica. Por lo que hace á la cuestión de orden público, creo haber dado á S. S. explicaciones muy tranquilizadoras. Por lo demás, si el Juez del Prado ó de otro distrito, por causas de robo ó estafa, ha hecho esta ó la otra prision, esto quizas no lo sabrá ni el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Cómo he de saberlo yo?

El Sr. Marqués de SARDOAL: Debo decir al Sr. Ministro que no me he levantado impulsado por la curiosidad. He creído tener el derecho de dirigir esa pregunta, para que la contestación categórica que á ella diese el Gobierno sirviera para devolver la tranquilidad á los ánimos alarmados con esos rumores.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente. El Sr. Paz tiene la palabra para apoyar una proposición á que se va á dar lectura sobre los derechos del papel extranjero á su introducción en España.

Leída dicha proposición de ley, dijo el Sr. PAZ: Señores, la proposición que he firmado con otros de mis dignos compañeros responde á una necesidad de justicia y de conveniencia. Las fábricas de papel continuo del reino, que representan un capital de más de 400 millones y la ocupación de gran número de familias, se encuentran en la situación más deplorable, la mitad arruinadas, la otra mitad paralizadas.

¿Cuál es la causa? El Congreso verá, si se toma en consideración lo que he propuesto, que es la ley de Febrero de 1863. Esa ley, impulsada por el deseo de favorecer el movimiento literario, bajó los derechos de papel á tal punto que ninguna nación de Europa los tiene iguales. Así que todas las fábricas del reino,